

INICIO DE TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA

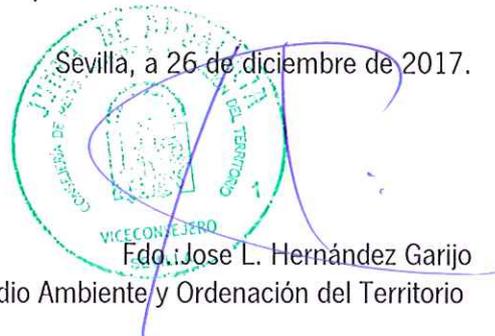
Anexo II (b)

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado ¹
1	Propuesta de acuerdo de inicio de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana (27-11-2017).	Accesible	
2	Memoria Justificativa (27-11-2017).	Accesible	
3	Memoria de Evaluación de Impacto de Género (27-11-2017).	Accesible	
4	Informe de Evaluación del Enfoque de los Derechos de la Infancia (27-11-2017).	Accesible	
5	Memoria Económica (27-11-2017).	Accesible	
6	Informe de valoración de cargas administrativas derivadas del Anteproyecto (27-11-2017).	Accesible	
7	Informe sobre ulteriores trámites (consultas, dictámenes e informes) (27-11-2017).	Accesible	
8	Memoria sobre evaluación de la competencia (27-11-2017).	Accesible	
9	Notas y valoraciones sobre la participación ciudadana (27-11-2017).	Parcialmente Accesible	2
10	Acuerdo del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de inicio del procedimiento de elaboración del Anteproyecto y del sometimiento del mismo al trámite de audiencia e información pública (30-11-2017)	Accesible	
11	Certificación del Jefe del Servicio de Órganos Colegiados y Seguimiento Normativo de la Dirección General de Urbanismo (20-12-2017)	Parcialmente Accesible	2

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

Sevilla, a 26 de diciembre de 2017.



Fdo. i Jose L. Hernández Garijo

Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO.
ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Expte: 37401/99/17/2/0

El artículo 4 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo establece que corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece que *“las personas titulares de las Consejerías proponen al Consejo de Gobierno los anteproyectos de ley o los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de competencia de sus Consejerías”*.

Por su parte, el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio establece en su artículo 6.3 a) que corresponde a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana *“el impulso y coordinación de las propuestas normativas en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo e inspección”*, correspondiéndole a la Dirección General de Urbanismo *“el desarrollo normativo en materia de urbanismo y sostenibilidad urbana, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos administrativos”* (artículo 9.2 b del Decreto 216/2015).

Por otro lado, el artículo 8.2 a) y b) del citado Decreto establece que corresponde a la Secretaría General Técnica, en relación con la producción normativa y asistencia jurídica, *“el informe de los proyectos de disposiciones de carácter general que emanen de la Consejería y la coordinación o, en su caso, elaboración de las mismas dentro del ámbito de su competencia”*, así como *“la asistencia jurídica y el apoyo administrativo a todos los órganos de la Consejería”*.

Visto el Anteproyecto de LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA y la documentación que lo acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 apartados 2 y 3, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana,

PROPONE

Iniciar el procedimiento de elaboración del ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

EL SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA.

Fdo.: Rafael Márquez Berral.



Código:64oxu920ZYNQSWryHsMShf77NLCY4x. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	64oxu920ZYNQSWryHsMShf77NLCY4x	PÁGINA	1/1

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.**Expte: 37401/99/17/2/0**

El artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la iniciación del procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se llevará a cabo por la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por una memoria justificativa. A tal efecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES DE LA NORMA.-

El actual marco legislativo en materia urbanística en Andalucía lo configura la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), dictada en el pleno ejercicio por la Comunidad Autónoma de su competencia exclusiva en materia de urbanismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.1.3º de la Constitución Española y el artículo 56.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Esta Ley es la primera legislación urbanística propia de la Comunidad Autónoma, en desarrollo de las citadas competencias, resolviéndose de forma definitiva la situación de inseguridad jurídica derivada la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, relativa al Texto Refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, que fue solventada transitoriamente con la aprobación por el Parlamento de Andalucía de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se aprueban con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana, que venía a sustituir, a la regulación anterior estatal en su contenido no básico.

Desde su entrada en vigor, la LOUA ha sido modificada y complementada en reiteradas ocasiones, a fin de adaptar su contenido a las determinaciones de distintas normas sectoriales con incidencia en la actividad urbanística, a la legislación básica estatal del suelo, y a las necesidades y requerimientos sociales y económicos.

2. NECESIDADES QUE SE ATIENDEN CON LA NORMA.-

Durante los más de catorce años que lleva en vigor la LOUA, ha sido modificada en sucesivas ocasiones. El texto legislativo actual tiene un total de 226 artículos, de los cuales se han modificado 73, y contiene 15 Disposiciones Adicionales, siendo modificadas o introducidas un total de 9. Es decir, casi un tercio de la Ley ha sido modificado durante su vigencia.

Además de lo anterior, la evolución normativa estatal y autonómica, posterior a esas últimas adaptaciones normativas realizadas en la LOUA vigente, han seguido afectando, con mayor o menor medida a la actividad urbanística, a la tramitación, resolución y publicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a las distintas funciones, competencias y actuaciones que en esta materia desarrollan las Administraciones Públicas y todo el conjunto de actores e implicados que en la misma confluyen, destacando la legislación estatal en materia de suelo y rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas y del régimen jurídico del sector público, así como las relativas a la transparencia pública, evaluación ambiental y vivienda.



FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu935LIXXGBtn6haQyCuS0sXHt5	PÁGINA	1/6

Resulta por tanto evidente, la necesidad de dotar a nuestra Comunidad Autónoma de una legislación en materia de urbanismo, sistemática, coherente y ordenada, no sólo por política legislativa, sino para facilitar el conocimiento de la propia norma a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas físicas o jurídicas.

En este sentido, se ha optado por una ley de carácter general, huyendo del carácter reglamentista que caracteriza a la LOUA vigente, y que permita un despliegue normativo posterior, dejando un margen de regulación por medio de los reglamentos de desarrollo.

Ante esta situación, han sido muchas las voces que, en los últimos años, han requerido una simplificación de la normativa urbanística, la unificación de los diferentes textos normativos en vigor en esa materia, y su adecuación a las leyes sobrevenidas que afectan a su contenido, de forma que, tanto su conocimiento como su aplicación, puede realizarse con la claridad y transparencia que una materia de esta trascendencia requiere.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, consciente de esta problemática, y en respuesta a la misma, ha puesto en marcha diferentes iniciativas cuyo objetivo final es la simplificación normativa y la agilización de los procedimientos urbanísticos. No obstante, este objetivo no podrá alcanzarse si previamente no se revisa la legislación urbanística.

Todo ello se ha visto reforzado y respaldado tras la aprobación por el Parlamento de Andalucía de la última, y reciente, modificación de la Ley 7/2002, efectuada por la Ley 6/2016, de 1 de agosto (BOJA n.º 150, de 5 de agosto). Esta Ley 6/2016, en su trámite parlamentario, ha incluido dos disposiciones finales relativas a la simplificación y unificación de la normativa urbanística y de su desarrollo reglamentario.

Por otra parte, la crisis económica de los últimos años pone de relieve la necesidad de adoptar fórmulas de planificación y gestión de nuestras ciudades capaces de adaptarse a los cambios de la sociedad y a las nuevas necesidades de desarrollo económico. Todo ello, basado en el paradigma de la sostenibilidad desde una perspectiva territorial, ambiental, social y económica.

Por ello, con fecha 12 de diciembre de 2016, la Consejería de Medio Ambiente en claro propósito de acción pública con los derechos de los ciudadanos, suscribió un decálogo de medidas para la agilización y simplificación del procedimiento de aprobación del planeamiento urbanístico con los agentes sociales (empresarios, sindicatos, consumidores y usuarios), Colegios Profesionales y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, que son atendidas en el anteproyecto normativo. En este sentido, se propone que el documento del Plan General pierda complejidad, al quedar reducido a las determinaciones de ordenación estructural, sin ordenación pormenorizada; que se priorice las actuaciones en suelo urbano, facilitando su rehabilitación y reforma; y finalmente se agilice la tramitación administrativa para implantar actuaciones en suelo no urbanizable.

Asimismo, con fecha 21 de abril de 2017, se formuló consulta pública previa al anteproyecto de ley de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la finalidad de recabar la opinión de la ciudadanía en general y de los colectivos interesados acerca de la revisión de la normativa urbanística aplicable en Andalucía, con un período de consulta de un mes, que concluyó el 21 de abril de 2017. De esta fase de consulta pública previa, se concluye la necesidad de revisar la normativa existente, fijando unas bases comunes que deben presidir la futura norma:



Código:640xu935LIXXGBtn6haQyCuS0sXHt5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu935LIXXGBtn6haQyCuS0sXHt5	PÁGINA	2/6

1. Urbanismo como instrumento por y para el ciudadano, para la mejora de la calidad de vida de los mismos y para su desarrollo integro en la sociedad.
2. Restar complejidad a la normativa urbanística haciéndola accesible y comprensible para todos los ciudadanos.
3. Agilizar y simplificar los trámites y procedimientos administrativos para los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, Licencias y Proyectos.
4. Flexibilización de los procedimientos administrativos y los instrumentos de Planeamiento Urbanístico para su adecuación a las distintas realidades existentes en Andalucía.
5. Sostenibilidad Urbanística como eje vertebrador del urbanismo, articulado con el medio ambiente y la ordenación del territorio.
6. Urbanismo digital, participativo y transparente.

En coherencia con este contexto, se propone una reforma integral de la legislación en materia de urbanismo, que venga a solventar dichas necesidades y compromisos adquiridos.

3. OBJETIVOS DE LA NORMA.-

En este contexto, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio presenta como objetivos del proceso de revisión normativa que ahora se emprende los siguientes:

1.- Simplificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de su proceso de tramitación y aprobación, así como de las distintas actuaciones que puedan emprenderse en su desarrollo y ejecución. Esta simplificación alcanza al conjunto de determinaciones que integran estos instrumentos, a la documentación de los mismos y a los distintos trámites y actos que resultan necesarios hasta su aprobación. Todo ello sin desvirtuar el objeto y alcance de estos instrumentos, sin menoscabar la participación ciudadana, la información pública, ni la intervención de los distintos órganos y administraciones implicados. Y, por supuesto, con absoluto respeto al marco competencial establecido, en el que, tanto la Administración Local como la Autonómica, la Administración urbanística como la sectorial, puedan ejercer sus competencias de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Configurar una norma simple, actualizada, sistematizada y coherente con la normativa sectorial, que permita la agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y de la implantación de actividades económicas. Debemos admitir que los tiempos que actualmente se requiere para poner en carga cualquier iniciativa o actuación no son los necesarios y esperados para impulsar el desarrollo económico de nuestra Comunidad Autónoma. Esta nueva norma nace con el firme propósito de recortar de manera sustancial estos plazos, sin olvidar la necesidad de conjugar tal agilización con las medidas de control y la seguridad jurídica que deben regir la planificación e implantación de toda actuación.

3.- Incorporación de forma clara en todo el proceso de planificación urbanística de la perspectiva de sostenibilidad (territorial, ambiental, social y económica). Si bien con los últimos cambios normativos se han ido incorporando determinadas iniciativas encaminadas al desarrollo sostenible de nuestros municipios, la actual dispersión normativa no permite visualizar ni implementar esas medidas de forma eficiente.



Código:640xu935LIXXGBtn6haQyCuS0sXHt5.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu935LIXXGBtn6haQyCuS0sXHt5	PÁGINA	3/6

Con estos objetivos, se pretende que la Ley supere la situación actual de dispersión y complejidad normativa que se ha venido generando en torno a la actividad urbanística. E, igualmente, se pretende que sea un texto legal de fácil entendimiento y transparente sin abandonar la rigurosidad que exige una materia tan delicada.

4. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR EL ANTEPROYECTO RESPECTO A LA LEGISLACIÓN ANTERIOR.

El futuro proyecto normativo, contiene como novedad más destacada el desarrollo de los principios para un desarrollo urbanístico sostenible. Es propósito de esta Consejería que toda la actividad urbanística se rija por los principios de sostenibilidad, y que todos los instrumentos de planeamiento incorporen entre sus determinaciones estos principios.

Con respecto a los instrumentos de planificación urbanística, se configura un sistema de planeamiento general basado en dos figuras. Por un lado el Plan General de Ordenación Estructural, como instrumento con el que se configura y define el modelo de ciudad a medio y largo plazo, y por otro el Plan Municipal de Ordenación Urbana, de competencia exclusiva municipal, como instrumento propio de ordenación de la ciudad existente y las necesidades de regeneración y rehabilitación de ésta. Este sistema dual de planeamiento general, que sin duda viene a clarificar el marco competencial actual, se complementa y desarrolla con un sistema de planes de segundo nivel en el que se mantiene la figura del plan parcial para los suelos urbanizables y se amplía y clarifica el objeto y finalidad de los planes especiales, destinados a los suelos urbanos pendientes de consolidar. Este sistema de planeamiento se completa con otros instrumentos entre los que se mantienen los ya consagrados Estudios de Detalle, Ordenanzas Municipales y Catálogos, que han demostrado, a lo largo de los años, su virtualidad.

Se incorporan como novedad los Estudios de Ordenación, como instrumentos específicos con los que dar respuesta a las nuevas necesidades que se planteen en suelo urbano consolidado, y que requieren una actuación ágil, en el marco de las directrices establecidas por el planeamiento general.

En cuanto a la clasificación del suelo, se mantiene la distinción en tres clases, si bien su denominación y las distintas categorías y situaciones en las que los suelos pueden encontrarse sufren ajustes con la intención decidida de aclarar el régimen de aplicación a cada una de estas clases, categorías y situaciones. Así, los suelos se clasifican en rústicos, prestando particular atención a aquellos que requieren una especial protección; urbanos, definiendo con claridad la condición de suelo urbano frente al pendiente de consolidar y urbanizables, que se distribuirán en determinadas zonas de crecimiento, debidamente justificadas. Estos últimos se conciben como unas previsiones futuras al que el municipio acudirá cuando no pueda dar respuesta a sus necesidades en la ciudad existente mediante actuaciones de transformación urbanística. Para ello se incorpora un procedimiento previo de delimitación del ámbito de actuación y establecimiento de las bases de ordenación, que sustentará el posterior instrumento de desarrollo.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.”*



Código:640xu935LIXXGBtn6haQyCuS0sXHt5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu935LIXXGBtn6haQyCuS0sXHt5	PÁGINA	4/6

a) Necesidad:

Tras el proceso participativo realizado con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, en el que se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, resulta evidente la necesidad de dotar a nuestra Comunidad Autónoma de una nueva legislación en materia de urbanismo, que cumpla los objetivos demandados por la ciudadanía, entre los que cabe destacar, por estar íntimamente relacionado con el principio de necesidad, la reducción de trámites innecesarios en los procedimientos administrativos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, licencias y proyectos.

b) Eficacia:

Desde el entendimiento del urbanismo como una función pública, en este proyecto normativo se avanza en los mecanismos que se entienden más adecuados para garantizar la satisfacción de las necesidades colectivas, y por ende del interés general. Se apuesta por una identificación clara de los fines perseguidos, quedando debidamente justificado que el cauce más adecuado para garantizar su consecución, es una reforma integral de la ley actual.

c) Proporcionalidad:

Se ha optado por una ley poco intervencionista, que resta complejidad a los trámites y procedimientos administrativos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, licencias y proyectos, sin perjuicio de las exigencias debidamente ponderadas que la tutela pública de la actividad urbanística debe imponer para velar por el interés público, como por ejemplo las exigidas a la iniciativa privada en la gestión urbanística, en orden a justificar la solvencia económica y financiera del proyecto empresarial.

d) Seguridad jurídica:

El marco normativo en el que se ha desenvuelto la actividad urbanística en Andalucía ha propiciado la aparición de duplicidades e ineficiencias, con procedimientos administrativos demasiado complejos que, en ocasiones, han generado problemas de inseguridad jurídica. Para superar estas deficiencias, es necesaria una reforma integral y estructural de la legislación urbanística andaluza, que tenga como ejes vertebradores, la simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos para favorecer y fomentar la actividad económica así como la relación de la ciudadanía y empresas con las Administraciones implicadas.

Esta nueva norma nace con el firme propósito de recortar de manera sustancial trámites innecesarios en los procedimientos, y establecer una regulación más clarificadora de la ordenación urbanística, eliminando conceptos indeterminados, que resten seguridad jurídica, facilitando de este modo su conocimiento y posterior aplicación a todos sus destinatarios, ya sean Administración Pública, personas

físicas y jurídicas.

La iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable y predecible, que favorece la participación, transparencia y la accesibilidad a la información.



Código:640xu935LIXXGBtn6haQyCuS0sXHt5.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu935LIXXGBtn6haQyCuS0sXHt5	PÁGINA	5/6

e) Transparencia:

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la misma a través del portal web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, con el propósito de conseguir el mayor consenso posible, se firmó un protocolo de intenciones suscrito con distintos agentes sociales y económicos, y se realizaron sendas jornadas de difusión y participación, en las ocho provincias andaluzas.

Los objetivos del Anteproyecto de ley, han sido fruto de este proceso participativo, por lo que la participación ciudadana ha sido fundamental para concretar el contenido de la futura norma, en su estado más inicial.

Una vez que se acuerde el inicio de la tramitación del anteproyecto, se procederá a organizar otra serie de jornadas para dar a conocer el texto, con carácter previo a los preceptivos trámites de información pública y audiencia, cuyos resultados se darán a conocer a través del Portal de Transparencia.

f) Eficiencia:

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas al desarrollo de las actuaciones de transformación urbanística, sino al contrario, provoca una considerable reducción de aquellas, suprimiendo requisitos y trámites requeridos por la legislación actual aplicable.

Asimismo, respecto a si el proyecto normativo racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, cabe hacer alusión que la nueva ley ha incluido como objetivo prioritario, la sostenibilidad en la actividad urbanística, apostando por un desarrollo urbano sostenible y que concentre sus esfuerzos en la ciudad consolidada, con el fin de minimizar entre otros aspectos, la repercusión en las arcas públicas de los costes que genera las actuaciones en suelo urbanizable (integración en la red de infraestructuras y servicios de la ciudad existente y costes de mantenimiento).

Por todo ello, la futura norma establece una regulación conforme al principio de eficiencia, acomodando el fin perseguido a los recursos, siempre limitados, de la Administración.

6. EXIGENCIAS TÉCNICAS

La presente norma, para su entrada en vigor, no requiere de la creación o desarrollo de una aplicación informática, sin perjuicio de que ello sea preciso en su ulterior desarrollo reglamentario, lo que deberá justificarse en la fase de tramitación de los correspondientes reglamentos.

EL SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA.

Fdo.: Rafael Márquez Berral



Código:640xu935LIXXGBtn6haQyCuS0sXHt5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu935LIXXGBtn6haQyCuS0sXHt5	PÁGINA	6/6

MEMORIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Expte:37401/99/17/2/0

Normativa de aplicación.-

- 1.-** Artículo 114 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- 2.-** Artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 3.-** Artículos 6 y 31.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- 4.-** Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género.
- 5.-** Artículo 4 a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- 6.-** Instrucción de 16 de marzo de de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- 7.-** Instrucción de 7 de marzo de 2011 de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, y su Instrucción complementaria de fecha 29 de enero de 2014.

Justificación normativa.-

El artículo 114 del Estatuto de Autonomía establece que *“en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.”*

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía incluyó, en su artículo 6, la necesidad de que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporen, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género.

En desarrollo de dicho precepto legal se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación de impacto de género, que venía a completar en parte las previsiones del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Informe.-

El principal objetivo del presente texto normativo es la simplificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, agilizando el proceso de tramitación y aprobación con el firme propósito de recortar de manera sustancial los plazos de tramitación, así como la incorporación de forma clara, en todo el proceso de planificación urbanística, de la perspectiva de sostenibilidad (territorial, ambiental, social y económica).

Dados los términos y el alcance del anteproyecto, así como las medidas que contiene, referidas a aspectos meramente urbanísticos, se considera que dichas disposiciones carecen de alcance o repercusión a



FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu810QKWHFXAIVCAAX25rThQyuh	PÁGINA	1/2

efectos de igualdad de trato y no discriminación por razón de género. No obstante, el artículo 4.1 h) del anteproyecto establece, entre los fines de la actividad urbanística: *“Integrar el principio de igualdad de oportunidades, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en la planificación de la actividad urbanística.”* Por otro lado, el artículo 4.2 i) del anteproyecto establece que la ordenación urbanística tiene por objeto *“la promoción de la igualdad de género en el acceso y uso de los espacios, infraestructuras y equipamientos públicos.”*

En general, podemos concluir que en lo que respecta a la materia objeto de regulación del presente anteproyecto, ésta no afecta negativamente a la igualdad por razón de género, habiéndose tenido en cuenta en la elaboración del mismo el contenido de la Instrucción de 7 de marzo de 2011 de la Viceconsejería de Medio Ambiente sobre la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, y la Instrucción de 16 de marzo de de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para evitar el uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA.

Fdo.: Rafael Márquez Berral.



Código:64oxu810QKWHFXAIVCAAX25rThQyuh.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	64oxu810QKWHFXAIVCAAX25rThQyuh	PÁGINA	2/2

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA AL ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Expte: 37401/99/17/2/0

Justificación normativa.-

El artículo 4 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamento que apruebe el Consejo de Gobierno establece que: *"Cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el centro directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.*

De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación".

Informe.-

El principal objetivo el presente texto normativo es la simplificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de su proceso de tramitación y aprobación, con el firme propósito de recortar de manera sustancial los plazos de tramitación, así como la incorporación de forma clara en todo el proceso de planificación urbanística de la perspectiva de sostenibilidad (territorial, ambiental, social y económica)

Dados los términos y el alcance del anteproyecto de ley, así como las medidas que contiene, referidas a aspectos meramente urbanísticos, se considera que dichas disposiciones carecen de alcance o repercusión sobre los derechos de la infancia.

EL SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA.

Fdo.: Rafael Márquez Berral.



FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	64oxu909XH0BS4TWpyfcbqjzIh+WDQ	PÁGINA	1/1

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Expte: 37401/99/17/2/0

A los efectos previstos en el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria y el informe con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del anteproyecto citado en el encabezamiento.

El presente anteproyecto de ley tiene por objetivo la simplificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de su proceso de tramitación y aprobación, con el firme propósito de recortar de manera sustancial los plazos de tramitación, así como la incorporación de forma clara en todo el proceso de planificación urbanística de la perspectiva de sostenibilidad (territorial, ambiental, social y económica)

Dados los términos y el alcance del anteproyecto, así como las medidas que contiene, referidas a aspectos meramente urbanísticos, el presente anteproyecto no genera incremento de gasto o disminución de ingresos y no hay repercusiones presupuestarias en su ejecución.

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA se informa lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado anteproyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

EL SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA.

Fdo.: Rafael Márquez Berral.



Código:64oxu916HPUS6IafKfMHKWRnJujGyE. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	64oxu916HPUS6IafKfMHKWRnJujGyE	PÁGINA	1/1

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Expte: 37401/99/17/2/0

El artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la iniciación del procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se llevará a cabo por la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, al que se acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas. A tal efecto, se informa lo siguiente:

La adaptación de la normativa urbanística a las exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, llevada a cabo por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas, trajo consigo la modificación de la LOUA, añadiéndose una nueva disposición adicional decimocuarta, que vino a eximir en determinados supuestos, la exigencia de obtención de licencia previa, sustituyéndola por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa. Esta previsión es ahora desarrollada en el cuerpo normativo con las adaptaciones requeridas por la nueva regulación del procedimiento administrativo común.

Asimismo, con el fin de mejorar la regulación, la eficiencia y la simplificación de trámites administrativos, cabe destacar entre otras medidas, la agilización de la tramitación de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, ya sea la ordinaria y la simplificada, unificando los trámites ambientales y urbanísticos que hasta ahora se realizaban de forma independiente.

Especial atención merece la apuesta del anteproyecto por la mejora de la ciudad consolidada, estableciendo instrumentos de planeamiento y gestión propios que facilitan el desarrollo de las actuaciones de transformación urbanística sobre la misma.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, y visto el contenido del ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA, se informa que dicho anteproyecto no genera cargas administrativas para los ciudadanos y empresas afectados por el mismo, sino al contrario, provoca una considerable reducción de aquellas.

EL SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA.

Fdo.: Rafael Márquez Berral.



Código:640xu916KDKDGRudhWoL/vmXFXjVIa. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu916KDKDGRudhWoL/vmXFXjVIa	PÁGINA	1/1

INFORME SOBRE CONSULTAS, DICTÁMENES E INFORMES QUE SE HAN DE REALIZAR DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Expte: 37401/99/17/2/0

El artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Andalucía, que regula el ejercicio de la iniciativa legislativa establece que *“la Consejería proponente elevará el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno, a fin de que éste lo conozca y, en su caso, decida sobre ulteriores trámites”*.

En relación a la tramitación del Anteproyecto de Ley para un Urbanismo Sostenible en Andalucía, y en lo que respecta a las consultas, dictámenes e informes que se han de realizar en el procedimiento de elaboración del mismo, se propone que se realicen las consultas y se soliciten los dictámenes e informes que se señalan a continuación:

A) INFORMES PRECEPTIVOS:

1. Dirección General de Presupuestos (Consejería de Hacienda y Administración Pública)
2. Dirección General de Planificación y Evaluación (Consejería de Hacienda y Administración Pública)
3. Agencia de Defensa de la Competencia.
4. Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
5. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
6. Consejo Andaluz de Concertación Local, si el órgano proponente rechaza las observaciones o reparos del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
7. Consejo Andaluz de las personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
8. Se remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer la Memoria de Evaluación de Impacto de Género junto con las observaciones que, en su caso, se reciban de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
9. Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
10. Gabinete Jurídico.
11. Consejo Económico y Social.
12. Consejo Consultivo de Andalucía.

B) INFORMES NO PRECEPTIVOS:

1. Delegaciones Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

C) AUDIENCIA:

1. Consejerías de la Junta de Andalucía.
2. Administración General del Estado (Ministerio de Fomento).
3. Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).



FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu693EQ3SFSJDF/XJMSDu/i7LDk	PÁGINA	1/2

4. Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía (CAVA)
5. Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
6. Comisiones Obreras (CCOO).
7. Unión General de Trabajadores (UGT).
8. Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA).
9. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos.
10. Consejo Andaluz de Universidades.
11. Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
12. Colegio Notarial de Andalucía.
13. Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.
14. Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
15. Colegio de Geógrafos de Andalucía.
16. Colegio Andaluz de colegios oficiales de ingenieros industriales.
17. Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía.
18. Ecologistas en Acción.

D) INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN DURANTE LA TRAMITACIÓN.

Acordado el inicio de la tramitación del anteproyecto, la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana dará a conocer el texto al Consejo Andaluz de Ordenación del Territorio y Urbanismo, órgano superior de carácter consultivo y de participación de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Este trámite se hará independientemente del informe preceptivo que se recabará, en la fase de instrucción, a este órgano colegiado.

Asimismo, la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana tiene previsto realizar unas jornadas de difusión y participación para dar a conocer el texto a los principales colectivos afectados, recabando de los mismos las mejoras que puedan proponerse.

Por otro lado, y en cumplimiento del artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza, se realizará el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con objeto de poner a disposición de la ciudadanía el anteproyecto de ley para que informen cuanto estimen oportuno en el plazo de un mes.

EL SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA.

Fdo.: Rafael Márquez Berral.



Código:640xu693EQ3SFSJDF/XJMSDu/i7LDk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu693EQ3SFSJDF/XJMSDu/i7LDk	PÁGINA	2/2

MEMORIA DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Expte: 37401/99/17/2/0

El artículo 8.4 a) del Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se regulan los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia, establece que *“la Agencia informa con carácter preceptivo, en el plazo de un mes, las normas con rango de ley que incidan en la competencia efectiva en los mercados, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente cuando afecten a los operadores económicos o al empleo, con el objetivo de proteger los intereses generales.”*

De conformidad con la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, y dado que de acuerdo con el Anexo I este anteproyecto regula una actividad económica que incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, se procede a emitir, de conformidad con el Anexo II de la citada Resolución, Memoria de Evaluación de la Competencia del Anteproyecto de Ley para un Urbanismo Sostenible en Andalucía.

Organismo (Consejería o Entidad Local):	CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Centro Directivo proponente:	SG DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA: IMPULSA. DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO: DESARROLLA.
Título del proyecto normativo:	ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA
Titular del Centro Directivo:	RAFAEL MÁRQUEZ BERRAL (SGOTU) Y ALEJANDRO MÁRQUEZ LLORDÉN (DGU)
Email de contacto:	dgu.cmaot@juntadeandalucia.es

ANEXO II.-CRITERIOS PARA EVALUAR LOS EFECTOS DEL PROYECTO NORMATIVO SOBRE LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

1. Identificación de los objetivos de la norma.

Los objetivos que se pretenden conseguir con el Anteproyecto de ley son:

1. Simplificar los instrumentos de planeamiento urbanístico y su proceso de tramitación y aprobación, así como las distintas actuaciones que puedan emprenderse en su desarrollo y ejecución. Esta simplificación alcanza al conjunto de determinaciones que integran estos instrumentos, a la documentación de los mismos y a los distintos trámites y actos que resultan necesarios hasta su aprobación. Todo ello sin desvirtuar el objeto y alcance de estos instrumentos, sin menoscabar la participación ciudadana, la información pública, ni la intervención de los distintos órganos y administraciones implicados. Y, por supuesto, con absoluto respeto al marco competencial establecido, en el que, tanto la Administración Local como la Autonómica, la Administración urbanística como la sectorial, puedan ejercer sus competencias de acuerdo con la legislación vigente.



Código:640xu737I7A9Q0vwm0jfc7L6Af0bj6.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu737I7A9Q0vwm0jfc7L6Af0bj6	PÁGINA	1/5

2. Configurar una norma simple, actualizada, sistematizada y coherente con la normativa sectorial, que permita la agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y de la implantación de actividades económicas. Debemos admitir que los tiempos que actualmente se requiere para poner en carga cualquier iniciativa o actuación no son los necesarios y esperados para impulsar el desarrollo económico de nuestra Comunidad Autónoma. Esta nueva norma nace con el firme propósito de recortar de manera sustancial estos plazos, sin olvidar la necesidad de conjugar tal agilización con las medidas de control y la seguridad jurídica que deben regir la planificación e implantación de toda actuación.

3. Incorporar de forma clara en todo el proceso de planificación urbanística la perspectiva de sostenibilidad territorial, ambiental, social y económica. Si bien con los últimos cambios normativos se han ido incorporando determinadas iniciativas encaminadas al desarrollo sostenible de nuestros municipios, la actual dispersión normativa no permite visualizar ni implementar esas medidas de forma eficiente. Es propósito de esta Ley que toda la actividad urbanística se rija por los principios de sostenibilidad, y que todos los instrumentos de planeamiento incorporan entre sus determinaciones estos principios.

2. Análisis de la propuesta normativa sobre la base de los principios de buena regulación.

a) Simplicidad:

Esta iniciativa normativa atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilita el conocimiento y la comprensión del mismo.

b) Accesibilidad:

Para la elaboración del citado Anteproyecto se seguirán los mecanismos de consulta con los agentes implicados, especialmente con la Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA), la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT), estimulando la participación activa en el proceso de elaboración normativa.

Se remite a la Memoria Justificativa en el resto de los principios de buena regulación: necesidad, proporcionalidad, eficacia, eficiencia, transparencia y seguridad jurídica.

3. Efectos sobre la competencia efectiva.

El citado Anteproyecto tiene por objeto la regulación de la actividad urbanística. La actividad urbanística es una actividad pública que comprende la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo y de la transformación de éste mediante urbanización y edificación.

La Ley 2/2012, de 30 de enero, por la que se modifica la actual Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se dicta para adaptarse al marco legislativo estatal respecto al régimen urbanístico del suelo.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se regula la Ley del Suelo, integrado actualmente en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, regula la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística, quebrando la vinculación entre ésta y la propiedad, de manera que la propiedad del suelo no implica el derecho y deber de urbanizarlo en función de las determinaciones de planeamiento, sino únicamente el derecho de opción a la participación en la actividad de urbanización en régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas. De este modo, los tradicionales deberes derivados del desarrollo urbanístico del suelo corresponden, a raíz de la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo



Código:640xu737I7A9Q0vwm0jfC7L6Af0bj6.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu737I7A9Q0vwm0jfC7L6Af0bj6	PÁGINA	2/5

2/2008, a quien lo promueva, sea o no propietario, si bien podrá repercutirlos, en función de su participación, en los propietarios afectados.

De esta forma, la persona propietaria es, junto a la Administración y los particulares urbanizadores, un agente más de la actividad urbanística. Ésta aparece configurada como función pública que se proyecta sobre el régimen urbanístico de la propiedad del suelo, pero también sobre la libertad de empresa en su proyección sobre el urbanismo, el estatuto de ciudadanía y el conjunto de principios constitucionales, especialmente el desarrollo sostenible, que giran en torno a ella. Si bien la Administración tiene atribuidas la potestad de planeamiento y la responsabilidad fundamental en su ejecución, reservándose la dirección y supervisión del proceso, las personas propietarias del suelo ven modificado su derecho a ejecutar las obras de urbanización por una facultad de participar en los procedimientos de adjudicación de las mismas, que se atribuye mediante un procedimiento con publicidad y concurrencia, sin perjuicio de la excepción licitatoria que, en determinados casos por razón del interés general, pueda aplicarse a la propiedad mayoritaria.

De conformidad con la citada legislación estatal, la ejecución urbanística tendrá lugar siempre bajo control público, clarificándose el carácter público de las obras de urbanización, de manera que las ejecutará la Administración, mediante financiación propia, de las personas propietarias, Junta de Compensación, o de un agente urbanizador.

En conexión con lo anterior, el artículo 6 del Anteproyecto regula la gestión de la actividad urbanística e iniciativa privada, estableciendo que las Administraciones con competencia en materia de ordenación urbanística tienen el deber de facilitar y promover la iniciativa privada, en el ámbito de sus respectivas competencias y en las formas y con el alcance previstos en este Anteproyecto. A estos efectos podrán suscribir convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística.

El apartado tercero del artículo 6 establece que los particulares, sean o no titulares del derecho de propiedad o de cualesquiera otros derechos sobre el suelo o bienes inmuebles, intervienen en la actividad urbanística en la forma y en los términos de la legislación general aplicable y del presente Anteproyecto.

Por lo tanto, este Anteproyecto favorece el comportamiento competitivo de los operadores económicos, adaptándose a las exigencias del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que contempla la libertad de empresa en el ámbito de la actividad urbanística.

En base a estas consideraciones podemos concluir que:

- 3.1.** ¿La norma limita el libre acceso de las empresas al mercado? **NO**
- 3.2.** ¿La norma restringe la libre competencia entre las empresas que operan en el mercado? **NO**
- 3.3.** ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas? **NO**

4. Efectos sobre la unidad de mercado.

- 4.a)** ¿La norma regula o afecta al acceso a una actividad económica o a su ejercicio?. **SÍ**
- 4.b)** ¿La norma permite desempeñar esa actividad libremente o impone un régimen de intervención administrativa (autorización, declaración responsable o comunicación) u otras exigencias de acceso o ejercicio (requisitos de cualificación profesional inscripción en registros, entre otros)?



Código:64oxu737I7A9Q0vwm0j fC7L6Af0bj6. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	64oxu737I7A9Q0vwm0j fC7L6Af0bj6	PÁGINA	3/5

La adaptación de la normativa urbanística a las exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, llevada a cabo por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas, trajo consigo la modificación de la LOUA, añadiéndose una nueva disposición adicional decimocuarta, que vino a eximir en determinados supuestos, la exigencia de obtención de licencia previa, sustituyéndola por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa. Esta previsión es ahora desarrollada en el cuerpo normativo con las adaptaciones requeridas por la nueva regulación del procedimiento administrativo común.

4.c) ¿El régimen de intervención, o los requisitos exigidos en el mismo, son necesarios y proporcionados, con arreglo a los artículos 5 y 17 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre? **SÍ.**

4.d) ¿Se impone algún requisito prohibido expresamente por el artículo 18.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre? **NO.**

Los requisitos regulados en los apartados b), c) y e) del artículo 18.2 se han declarado inconstitucionales y nulos por fallo del TC (Pleno) RTC/2017/79.

En el Anteproyecto no se imponen requisitos discriminatorios para el acceso a una actividad económica o su ejercicio (art 18.2.a); ni requisitos de seguro de responsabilidad civil o garantías equivalentes adicionales a las establecidas en el lugar de origen (art 18.2.d); ni exige requisitos de obtención de una autorización, homologación, acreditación... para la obtención de ventajas económicas (art 18.2.f); ni requisitos de naturaleza económica o intervención directa o indirecta de competidores en la concesión de autorizaciones (art 18.2.g); ni requisitos que contengan la obligación de haber realizado inversiones en el territorio de la autoridad competente (art 18.2.h); ni cualquier otro requisito que no guarde relación directa con el objeto de la actividad económica o con su ejercicio(art 18.2.i).

4.e) ¿La norma admite como válidos en su territorio los actos, disposiciones y medios de intervención de otras autoridades competentes del territorio español, y prevé expresamente dicha validez? **SÍ.**

4.f) ¿La norma aplica alguna de las excepciones al principio de eficacia nacional, de las previstas en el artículo 20.4 o en la disposición adicional primera de la ley 20/2013, de 9 de diciembre? La norma no guarda relación con esta cuestión.

El artículo 20 se ha declarado inconstitucional y nulo por fallo del TC (Pleno) RTC/2017/79.

4.g) ¿La norma genera duplicidades, un exceso de regulación o se regulan los mismos aspectos en distintas normas, de modo que se produzcan incoherencias, divergencias entre territorios e inseguridad jurídica? **NO**

5. Incidencia sobre las actividades económicas.

Efectos sobre las empresas y las PYMes.

¿La norma tiene una incidencia diferencial en las empresas en función de su tamaño? **NO.**

¿En particular, tiene una incidencia diferencial en las PYMes? **NO.**

Además de las repercusiones directas que puede tener la normativa en el ámbito empresarial, para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse cuestiones como:

¿Se favorece la capacidad emprendedora mediante la eliminación de trámites o restricciones? **SÍ.**

¿Se aumentan los costes operativos a las empresas? **NO.**

¿La norma impone obligaciones a las empresas que generan costes distintos de los soportados por sus competidoras en otras comunidades Autónomas, países de la UE o de fuera de la UE? **NO.**

¿Se facilita o promueve la actividad de investigación o desarrollo? **SÍ.**

¿Se facilita la incorporación de nuevas tecnologías al proceso productivo? **SÍ.**



FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu737I7A9Q0vwm0j fC7L6Af0bj6	PÁGINA	4/5

Efectos en el empleo.

¿La norma prevista regula las características de la contratación laboral a un nivel general o sectorial? **NO.**
 Además de las repercusiones directas que puede tener la normativa en el ámbito laboral, para identificar posibles efectos indirectos pueden plantearse cuestiones como:

¿Se facilita o promueve la creación de empleo? **SÍ.**

¿Se induce directa o indirectamente la destrucción de empleo, mediante nuevos costes o restricciones? **NO.**

¿Se modifican las condiciones de organización del trabajo en las empresas afectadas? **NO.**

¿La norma tiene efectos en la productividad de las personas trabajadoras y empresas? **NO.**

Efectos en las personas consumidoras y usuarias.

A la vista de la materia que se regula en el anteproyecto, se considera que la norma no tiene incidencia en este apartado. No obstante, el correcto funcionamiento de los mercados exige que la información sea perfecta y completa para todos los agentes que operan en él. La existencia de asimetrías en la información, o la existencia de información incompleta, podrían provocar que el funcionamiento de los mercados no sea adecuado, constituyendo un fallo de mercado. Este fallo de mercado afectaría negativamente a la estructura competitiva del mismo, generando efectos negativos tanto sobre las empresas que operan en él como sobre los consumidores.

Para evitar posibles fallos de mercado derivados de falta de información, el artículo 9 del anteproyecto establece que todas las personas físicas o jurídicas *“tienen derecho a ser informadas por el municipio sobre el régimen urbanístico aplicable y demás circunstancias urbanísticas de un terreno, parcela, solar o edificio determinado, mediante la emisión de una cédula urbanística.”*

Por otro lado, el artículo 8 del anteproyecto establece que cualquier *“persona física o jurídica tiene el derecho a participar en los procesos de elaboración, tramitación y aprobación de instrumentos de ordenación, gestión y ejecución urbanística en las formas que, en desarrollo de esta Ley, se habiliten al efecto y, en todo caso, mediante la formulación de sugerencias, observaciones y propuestas en las fases previas a la aprobación de dichos instrumentos.”*

A tal efecto, la Administración pública competente adoptará preceptivamente cuantas medidas e iniciativas sean precisas para fomentar y asegurar tal participación, así como para velar por el derecho a la información y a la transparencia en los procesos urbanísticos”

Efectos sobre los precios de los productos y servicios.

¿Se restringe o limita la oferta de los productos o servicios? **NO.**

¿Se regulan tributos o cargas económicas a los operadores que podrían ser repercutidos en los precios? **NO.**

¿Se establecen tarifas o precios? **NO.**

¿Se prevé la actualización de los precios o tarifas mediante la referencia a un índice o indicador? **NO.**

EL SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA.

Fdo.: Rafael Márquez Berral.



FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu737I7A9Q0vwm0j fC7L6Af0bj6	PÁGINA	5/5

NOTAS SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEMÁS ACTUACIONES PREVIAS EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.

Expte: 37401/99/17/2/0

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha recabado la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma a través del portal web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

1. PROCESO PARTICIPATIVO PREVIO A LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO.

Con el propósito de conseguir el mayor consenso posible en la elaboración del Anteproyecto de Ley para un Urbanismo Sostenible en Andalucía, se ha llevado a cabo un largo proceso participativo, organizado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con todos los agentes afectados, a través de:

- Un protocolo de intenciones, celebrado con fecha 12 de diciembre de 2016, y en el que las partes firmantes acordaron asumir un decálogo de medidas a fin de agilizar los procedimientos de naturaleza urbanística y contribuir así al estímulo de la actividad económica en nuestra Comunidad Autónoma.
- Ocho jornadas, que bajo el título “Bases para un nuevo urbanismo en Andalucía”, se han celebrado en las ocho provincias andaluzas durante los meses de febrero y marzo de 2017.

El **protocolo de intenciones** se ha suscrito por: el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos; el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España; la Confederación de Empresarios de Andalucía; Comisiones Obreras; la Federación de Consumidores en Acción de Andalucía; la Federación Andaluza de Municipios y Provincias; el Colegio de Ingenieros, Caminos, Canales y Puertos; el Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía; Unión General de Trabajadores; la Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Aunque la previsión inicial del protocolo contemplaba la incorporación de sus medidas a través del desarrollo y modificación del ordenamiento jurídico vigente, el alcance de las mismas en su conjunto requiere para su efectividad de una visión integradora a través de un proceso de revisión de la legislación urbanística de Andalucía. En el anteproyecto de ley se materializan varias de estas medidas y en concreto:

- Dotar al suelo urbano de un ámbito propio de planificación y regulación, manteniendo en el documento de planeamiento general únicamente las determinaciones estructurales de esta clase de suelo (6ª medida).
- Agilizar la implantación de actividades en suelo no urbanizable mediante la unificación en un sólo procedimiento de todas las actuaciones autonómicas relativas a las autorizaciones, informes y aprobaciones que las distintas legislaciones requieren y, además, evitar la multiplicación de trámites y la duplicidad de documentos, sin mermar el control en la implantación de estas actuaciones (7ª medida).
- Simplificar el contenido del Plan General de Ordenación Urbanística con el objetivo de que estos planes se ciñan sólo a las determinaciones de carácter estructural (8ª medida).



Código:64oxu876WZPJY6pyY3SCqRaxPa1d5X.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	64oxu876WZPJY6pyY3SCqRaxPa1d5X	PÁGINA	1/8

Las **jornadas**, “Bases para un nuevo urbanismo en Andalucía”, se han celebrado en las ocho provincias andaluzas en las siguientes fechas:

1. En Sevilla, con fecha 15 de febrero de 2017 (200 asistentes aprox.)
2. En Cádiz, con fecha 21 de febrero de 2017 (100 asistentes aprox.)
3. En Granada, con fecha 7 de marzo de 2017 (100 asistentes aprox.)
4. En Almería con fecha 9 de marzo de 2017 (100 asistentes aprox.)
5. En Huelva, con fecha 13 de marzo de 2017 (100 asistentes aprox.)
6. En Córdoba, con fecha 14 de marzo de 2017 (100 asistentes aprox.)
7. En Jaén, con fecha 16 de marzo de 2017 (100 asistentes aprox.)
8. En Málaga, con fecha 21 de marzo de 2017 (150 asistentes aprox.)

En total, en las jornadas han intervenido de forma directa los representantes de:

- 33 Administraciones Públicas.
- 7 Colegios Profesionales representados por sus Delegaciones Territoriales.
- 5 Organizaciones y agentes sociales representantes de la sociedad civil organizada, las cuales han participado en la mayoría de las jornadas, invitando para cada una de ellas a un nuevo representante provincial.
- 5 Partidos Políticos, a través de sus representantes provinciales.

2. ACTUACIONES PREVIAS. ESTUDIOS Y CONSULTAS.

La Instrucción de 29 de julio de 2009 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, en su apartado B) II 2.7, así como el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su apartado 1.2 d) establece que el Acuerdo de Inicio irá acompañado, entre otros, del siguientes documento: “*Estudios, consultas y otras actuaciones previas. Entre los mismo se incluirán, en su caso, las actas y certificaciones dimanantes de negociaciones con organizaciones representativas de intereses sociales*”.

Se realiza a continuación un análisis y valoración general del resultado de las consultas públicas previas. Se incorpora, como Anexo I, el análisis detallado de cada una de las aportaciones recibidas, y una valoración sobre las mismas.

Durante el plazo de presentación de consultas públicas previas, que comenzó el 22 de marzo de 2017 y finalizó el 21 de abril de 2017, se recibieron a través del correo electrónico revisionloua.cpp.cmaot@juntadeandalucia.es, un total de 13 aportaciones, y una por correo postal:

1. - [REDACTED], arquitecto de la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía.
 Fecha de presentación: 23/03/2017
2. - [REDACTED]
 Fecha de presentación: 25/03/2017
3. - [REDACTED] Arquitecta Jefe del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Vélez Málaga
 Fecha de presentación: 28/03/2017



Código:640xu876WZPJY6pyY3SCqRaxPa1d5X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu876WZPJY6pyY3SCqRaxPa1d5X	PÁGINA	2/8

4. - ██████████, Arquitecto municipal de los municipios de Campillos, Ardales, Cuevas del Becerro y Serrato (provincia de Málaga)
 Fecha de presentación: 31/03/2017
5. - Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al-Andalus
 Fecha de presentación: 10/04/2017
6. - ██████████, en representación de la Empresa La Leala Norte, S.L.
 Fecha de presentación: 11/04/2017
7. - ██████████, jefe del Servicio de Planeamiento, Gestión y Patrimonio Municipal de Suelo, del Ayuntamiento de San Fernando.
 Fecha de presentación: 12/04/2017
8. - ██████████, arquitecto técnico, profesor de la Universidad de Sevilla y funcionario en excedencia de la Junta de Andalucía.
 Fecha de presentación: 19/04/2017
9. - Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.
 Fecha de presentación: 20/04/2017
10. - ██████████, abogado de Vázquez Estudio Jurídico.
 Fecha de presentación: 20/04/2017
11. - Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía.
 Fecha de presentación: 21/04/2017
12. - Ayuntamiento de Sierra de Yeguas
 Fecha de presentación: 21/04/2017
13. - ██████████ ██████████, arquitecto urbanista.
 Fecha de presentación: 21/04/2017
14. - ██████████
 Fecha de presentación: 21/04/2017.

Por otra parte, se han recibido a través de otros cauces, las siguientes aportaciones que suman un total de 27 instituciones:

COLEGIOS PROFESIONALES

- Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles.
 Fecha de presentación: 10/02/2017
- Colegio de Ingenieros de Montes
 Fecha de presentación: 30/03/2017
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
 Fecha de presentación: 24/03/2017
- Colegio Notarial de Andalucía
 Fecha de presentación: 05/04/2017
- Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba
 Fecha de presentación: 17/04/2017
- Colegio Oficial de Biólogos
 Fecha de presentación: 21/06/2017
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos
 Fecha de presentación: 05/10/2017

PARTIDOS POLÍTICOS

- Izquierda Unida – Los Verdes



Código:640xu876WZPJY6pyY3SCqRaxPa1d5X.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu876WZPJY6pyY3SCqRaxPa1d5X	PÁGINA	3/8

- Fecha de presentación: 15/02/2017
- EQUO
 - Fecha de presentación: 03/03/2017
- PSOE de Málaga
 - Fecha de presentación: 24/03/2017
- PSOE de Jaén
 - Fecha de presentación: 28/03/2017

DIPUTACIONES

- Diputación de Granada
 - Fecha de presentación: 05/04/2017, 17/04/2017 y 09/05/2017
- Diputación de Córdoba
 - Fecha de presentación: 08/05/2017
- Diputación de Sevilla
 - Fecha de presentación: 13/06/2017

AYUNTAMIENTOS

- Ayuntamiento de Baza
 - Fecha de presentación: 18/04/2017
- Ayuntamiento de Córdoba
 - Fecha de presentación: 10/07/2017
- Ayuntamiento de Granada
 - Fecha de presentación: 25/07/2017

AGRUPACIONES DE EMPRESARIOS Y SINDICATOS

- CEA
 - Fecha de presentación: 12/05/2017
- CCOO
 - Fecha de presentación: 18/04/2017 y 10/05/2017
- UGT Andalucía
 - Fecha de presentación: 20/04/2017
- FADECO
 - Fecha de presentación: 26/06/2017

ASOCIACIONES

- Ecologistas en acción
 - Fecha de presentación: 15/05/2017
- FACUA Andalucía
 - Fecha de presentación: 27/04/2017

OTROS COLECTIVOS Y ENTIDADES

- AUAN. Vázquez Estudio Jurídico
 - Fecha de presentación: 10/02/2017
- Federación de Asociaciones Vecinales de los Centro Históricos de Andalucía
 - Fecha de presentación: 30/01/2017
- Consejo del Movimiento Ciudadano



FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	64oxu876WZPJY6pyY3SCqRaxPa1d5X	PÁGINA	4/8

Fecha de presentación: 08/02/2017 y 06/04/2017

- VELTIS. Agencia de Rating Inmobiliario
 Fecha de presentación: 10/07/2017

Del proceso participativo se evidencia que existen 6 objetivos básicos no discutidos que deben presidir la futura normativa urbanística:

1.1. Urbanismo como instrumento por y para el ciudadano, para la mejora de la calidad de vida de los mismos y para su desarrollo íntegro en la sociedad.

1.2. Restar complejidad a la normativa urbanística haciéndola accesible a todos los ciudadanos.

Si bien es cierto que existe consenso común en la mayoría de los participantes en que la normativa urbanística andaluza ha devenido extensa, compleja y dispersa, por el contrario, existe gran disparidad sobre las fórmulas concretas para corregir dichas deficiencias.

La mayoría de los partícipes son partidarios de elaborar un nuevo Texto Refundido de contenido único y exclusivamente legal, previendo el desarrollo de la misma mediante los correspondientes reglamentos.

Con respecto a los Reglamentos, se han planteado la elaboración de los siguientes:

1. Reglamento de Planeamiento.
2. Reglamento de Gestión.
3. Reglamento de Procedimientos administrativos.
4. Reglamento de Disciplina Urbanística.

Por el contrario, hay participantes que se han manifestado contrarios a la idea del desarrollo por vía reglamentaria, alegando para ello que tal alternativa genera más dispersión jurídica y, por ende, mayor inseguridad jurídica.

En este sentido, proclaman la elaboración de un texto normativo único, comprensivo de toda la regulación urbanística, que posibilite al ciudadano poder disponer en un solo documento de toda la información que necesita, sin necesidad de acudir a otros textos normativos.

Con independencia de las dos posibilidades anteriormente expuestas otros partícipes han efectuado las siguientes propuestas para restar complejidad a la normativa urbanística andaluza:

- Elaboración de Guías e instrucciones aclaratorias para la elaboración de los instrumentos de planeamiento y sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos.
- Evitar conceptos jurídicos confusos y elaborar términos urbanísticos comprensibles al alcance de todos los ciudadanos. En este sentido, se ha solicitado aclarar conceptos tales como: sujetos intervinientes (agente urbanizador, promotor), clasificación del suelo, sistemas generales, dotaciones, equipamientos, aprovechamientos, etc.

1.3. Agilizar y simplificar los trámites y procedimientos administrativos para los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, Licencias y Proyectos.

Para alcanzar dicho objetivo, se han expuesto distintas propuestas:



Código:640xu876WZPJY6pyY3SCqRaxPa1d5X. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu876WZPJY6pyY3SCqRaxPa1d5X	PÁGINA	5/8

1) Agilización y simplificación de los Planes Generales:

- Nuevo concepto de Plan General. Distinguir entre Ordenación Estructural y Ordenación Pormenorizada:
 - ✓ Plan General que regule la ordenación estructural, suelos urbanizables y suelo no urbanizable, sin ordenación pormenorizada (Máster Plan). La Junta de Andalucía tendrá competencias de control de cuestiones con incidencia supramunicipal, grandes líneas de actuación.
 - ✓ La ordenación pormenorizada en otro Plan que otorgue mayor libertad Auto-organizativa y garantice la Autonomía local.
- Consenso político de todos los partidos políticos. Los cambios de gobierno de las Corporaciones Locales no pueden suponer una transformación del Plan General que exija reiteración de trámites y procedimientos.
- Informes Sectoriales con plazo máximo y silencio positivo.
- Elaboración de mapas de informes sectoriales.
- Elaboración de Guías Orientativas.
- Mayor cooperación interadministrativa.
- Asistencia técnica, jurídica y económica a los municipios para la elaboración de los Planes Generales.

2) Agilización y simplificación de los Planes de Desarrollo:

- Eliminación o reducción de Informes Sectoriales y, en todo caso, con plazo máximo reducido y silencio positivo. Dado que son instrumentos de desarrollo de Planes Generales que cuentan con los correspondientes informes sectoriales favorables, se debe reducir en la medida de lo posible, siempre con el respeto de la ley, el contenido y la exigencia de los informes sectoriales.
- Menor complejidad.
- Eliminar trámites no sustanciales.
- Configurar trámites de modo que sea posible la aprobación en un plazo máximo.

3) Agilización y simplificación de Licencias Urbanísticas:

- Reducción de plazos.
- Silencio administrativo positivo.
- Menos intervencionismo en el procedimiento de otorgamiento y mas en el procedimiento posterior de control.
- Conocimiento del funcionamiento de la Administración para evitar bloqueos.
- Elaboración de mapas de informes sectoriales.

1.4. Flexibilización de los procedimientos administrativos y de los instrumentos de planeamiento urbanístico para su adecuación a las distintas realidades existentes en Andalucía.



FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu876WZPJY6pyY3SCqRaxPa1d5X	PÁGINA	6/8

La mayoría de los partícipes, especialmente los representantes de las Entidades Locales con reducida población, han evidenciado la compleja y distinta realidad demográfica que se observa en la comunidad andaluza, existiendo realidades poblacionales, sociales, físicas o económicas diversas.

Así, han expuesto que en Andalucía, la mayoría de municipios existentes son de pequeño tamaño con una población reducida, siendo la excepción las grandes urbes y metrópolis.

En estos municipios de reducido tamaño con menos de 500 habitantes la realidad urbanística es completamente distinta a una capital de provincia o a una ciudad de más de 50.000 habitantes.

Por ejemplo, existen municipios donde no ha existido ni existe presión inmobiliaria, ni necesidades de reserva de suelo, donde los habitantes se dedican a la auto-explotación agrícola y, según manifiestan los participantes, el objetivo del urbanismo en los mismos es garantizar que puedan disponer de una pequeña parcela de terreno, sin necesidad de prever un 30% de demanda.

Por ello, resulta necesario que la LOUA sea flexible a las distintas realidades sociales, para poder adaptar los correspondientes instrumentos de planeamiento a las necesidades urbanísticas de todos y cada uno de los municipios que integran Andalucía.

A su vez, muchos de los partícipes manifiestan la necesidad de prever un marco normativo flexible, no rígido, que prevea mecanismos ágiles de reacción y revisión del planeamiento.

No obstante, también hay detractores de esta idea que argumentan que un Plan General no puede sufrir constantes modificaciones puntuales, puesto que ello desvirtúa el carácter de documento único y cohesionado y favorece la dispersión normativa y la inseguridad jurídica.

1.5. Sostenibilidad urbanística como eje vertebrador del urbanismo, articulado con el medio ambiente y ordenación del territorio.

La idea central es el cambio de paradigma del urbanismo: en lugar del desarrollo urbanístico, fomentar la renovación y rehabilitación de las ciudades.

1) Cualificación de la ciudad.

2) Reprogramar los desarrollos:

- Integración de los elementos naturales en el paisaje urbano.
- Control del cumplimiento de los Planes Generales y de los Planes de Ordenación del Territorio.
- Integración de riesgos naturales en la planificación urbanística.
- Ciudades Inteligentes: Smart Citis.
- Huella ecológica: contener los límites precisos de la ciudad para mantener sus funciones productivas y vitales.
- Áreas naturales para usos recreativos.
- Previsión de los “Anillos Verdes” en torno a la ciudad.
- Sistemas de alcantarillado que fomenten drenajes naturales para usos secundarios no potables. Superficies permeables.
- Fomento de las energías renovables como sistemas generales.
- Traslado de industrias interiores a espacios periféricos de la ciudad.



Código:640xu876WZPJY6pyY3SCqRaxPa1d5X.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	640xu876WZPJY6pyY3SCqRaxPa1d5X	PÁGINA	7/8

- Incidencia de Planes de movilidad.
- Positivar y ordenar el capital sobre el que se sustenta el desarrollo económico de Andalucía.

1.6. Urbanismo digital, participativo y transparente.

Para ello, se diferencia entre la digitalización del urbanismo propiamente dicho (instrumentos de planeamiento, procedimientos), de las ventajas que ofrece la digitalización en orden a la transparencia y participación de los ciudadanos en el mismo.

1) Digitalización del urbanismo.

- Tramitación de procedimientos telemáticos en la red.
- Instrumentos de planeamiento e información urbanística en la red.
- Georreferenciación cartográfica con identificación de toda la información urbanística incluidos todos los usos del suelo y sanciones reales que le afectan.
- Conectado con otros ámbitos sectoriales. Si se elabora una cartografía única, en la que cada administración vuelca sus afecciones, su ordenación, el resultado es un mapa cartográfico en el que cada ciudadano sabe lo que puede hacer en cada suelo, qué trámites tiene que realizar para hacerlo, los costes aproximados y el tiempo que llevará.

2) Urbanismo participativo y transparente.

- Acceso fácil para todas las personas a la información.
- Consultas web rápidas y vinculantes, a fin de que no se generen colas de esperas innecesarias en las Gerencias de Urbanismo. Unificación de criterios dentro de una misma Gerencia.
- Establecer parámetros objetivos para los cambios de clasificación del suelo.

EL SECRETARIO GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD URBANA.

Fdo.: Rafael Márquez Berral.



Código:64oxu876WZPJY6pyY3SCqRaxPa1d5X.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARQUEZ BERRAL	FECHA	27/11/2017
ID. FIRMA	64oxu876WZPJY6pyY3SCqRaxPa1d5X	PÁGINA	8/8

ANEXO I APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

[REDACTED] ARQUITECTO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	
Propuestas	<p>Instrumentos de intervención y control: Licencias urbanísticas, declaración responsable.</p> <ul style="list-style-type: none">• Regla General. Actos y usos urbanísticos susceptibles de ser autorizados mediante declaración responsable o comunicación previa.• Excepción: sometidos a autorización:<ul style="list-style-type: none">○ Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.○ Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.○ La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.○ La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que, por sus características, puedan afectar al paisaje.○ La primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas a que se refiere el apartado 3 anterior.• Silencio administrativo positivo excepto supuestos en los que una norma con rango de ley, por razones imperiosas de interés general o una norma Comunitaria establezca lo contrario.• Procedimiento:<ul style="list-style-type: none">○ El promotor debe comunicar su realización al menos quince días naturales antes del comienzo de las obras. La comunicación debe ir acompañada de una descripción del acto, operación o actividad, de los proyectos técnicos necesarios y fotocopia de las autorizaciones o concesiones sectoriales preceptivas. Transcurridos quince días naturales sin que se realice notificación de resolución, el promotor podrá realizar el acto, operación o actividad comunicada.○ La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente el acto, la operación o la actividad objeto de comunicación.○ Transcurrido el plazo de la comunicación practicada con los requisitos señalados anteriormente, producirá los efectos de la licencia urbanística. La Administración, dentro de los quince días naturales, puede hacer lo siguiente:<ul style="list-style-type: none">- Señalar al interesado la necesidad de solicitar licencia para obtener la autorización.- Requerir al interesado ampliación de la información, interrumpiéndose el cómputo del plazo, reiniciándose al cumplimentar el requerimiento.- Adoptar, motivadamente, las medidas provisionales oportunas para evitar toda alteración de la realidad en contra de la ordenación urbanística aplicable, comunicándolas al

	<p>interesado por cualquier medio que permita acreditar su recepción.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Los actos, las operaciones y las actividades anteriores que se realicen sin comunicación previa a la Administración se considerarán no autorizados e ilegales. ○ Una vez comenzadas las obras o el uso, la Administración deberá dictar la orden de ejecución que proceda para garantizar la plena adecuación del acto o los actos a la ordenación urbanística dentro de los quince días siguientes a la adopción de cualquier medida provisional. La orden que se dicte producirá los efectos propios de la licencia urbanística.
	Delimitación entre “obra menor” y “obra mayor” a los efectos de solicitud de Licencia
	Regular plazo de tramitación, caducidad y sentido del silencio del planeamiento de desarrollo.
Consideraciones	<p>Se admite la propuesta relativa al silencio administrativo positivo, la cual queda recogida en el artículo 123.3 del Borrador de Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.</p> <p>Se admite la propuesta de regulación de la tramitación del planeamiento de desarrollo, la cual queda recogida en los artículos 63 y ss.</p> <p>El resto de las propuestas efectuadas, si bien cumplen con dos de los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades de relevancia con respecto a la normativa vigente y, en todo caso son de carácter reglamentario y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina.</p>

[REDACTED]	
Propuestas	Implantar silencio administrativo negativo.
	Mayor restricción en cuanto a la protección de zonas de interés medioambiental.
	Endurecimiento de la disciplina urbanística. No prescripción de construcciones ilegales sin licencia urbanística, con independencia de la clasificación del suelo.
	Establecer un artículo que impida que los Ayuntamientos se beneficien como consecuencia de la regularización de viviendas ilegales.
	La regularización de las viviendas ilegales debe someterse a los mismos costes y cargas urbanísticas económicas previstas para los suelos urbanizables, para no beneficiar a los infractores.
Consideraciones	<p>Las propuestas efectuadas se centran en la disciplina urbanística, no pueden acogerse dado que no establecen ninguna novedad de relevancia con respecto a la normativa vigente, van en contra de la normativa de carácter administrativo general de las Administraciones Públicas, y no responden a dos de los objetivos del proceso de revisión como son la simplificación de los instrumentos de planeamiento y la agilización administrativa.</p>

[REDACTED]	
Propuestas	Solicita la descatalogación de su propiedad privada como LIC por Plan Natura 2000.
Consideraciones	<p>Las propuestas efectuadas no pueden acogerse en cuanto no suponen ninguna novedad de relevancia en cuanto a la normativa vigente, van en contra de la normativa de carácter administrativo general de las Administraciones Públicas, y no responden a los objetivos del proceso de revisión como son la simplificación de los instrumentos de planeamiento y la agilización administrativa.</p> <p>Se trata de una propuesta particular que trasciende del contenido y objeto de la Ley de Ordenación Urbanística.</p>

[REDACTED], ARQUITECTA JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA	
Propuestas	<p>Urbanismo como eje aglutinador y coordinador:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prevalencia urbanística desde el concepto integrador de todos los aspectos sectoriales. • Unificación en un solo informe de todos los aspectos sectoriales. • Estructura competencial jerárquica: los aspectos medioambientales y de ordenación del territorio deben ser incorporados por el urbanismo, desde concepción correctora y minimizadora de riesgos. • Ordenación del Territorio instrumentos de objetivos estratégicos, pero de escasas normas. Los Planes Territoriales adolecen de un exceso de regulación que quebrantan la seguridad jurídica que el urbanismo debe tutelar. <p>Urbanismo único sector competente para determinar usos posibles para el suelo, sin que la norma sectorial pueda definir usos urbanísticos a excepción de su propio dominio.</p>
	<p>Ley de marco urbanístico básico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contenido legal no reglamentista. • Clarificar y sistematizar conceptos de lenguaje sencillo y fácilmente comprensibles por todos. • Clarificar las condiciones que permiten calificar y clasificar el suelo. • Sistemas Generales y locales deberían considerarse como clase de suelo propia. A pesar de que exista sistema de adscripción, deber considerarse en equivalencia a la consideración de los sistemas de actuación para los suelos urbanos y urbanizables.
	<p>Planes Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Master Plan: El PGOU limitado a cuestiones estructurales y globales, como Plan Estratégico Urbanístico. • La ordenación pormenorizada del PGOU regulada por los planes de desarrollo. • Definir una esfera competencial autonómica y competencia local.
	<p>Edificabilidades y densidades Suelo de áreas de reforma interior: No deben restringirse a 1,3 m²/m²s y 120 viv/ha, ya que, debería ser en el</p>

	marco del planeamiento de desarrollo donde el suelo urbano podría justificar su implantación y coherencia urbanística.
	Regeneración mediante Estudios de Detalle: Intervenciones en suelo urbano a través de actuaciones asistemáticas que complementen la ciudad desde la escala del planeamiento en detalle.
	Equipamientos generales flexibles a las distintas necesidades municipales.
	Alcance informes sectoriales: los órganos sectoriales deben limitarse a informar sobre los aspectos reglados no discrecionales.
	VPO: reconsideración sobre el porcentaje legalmente establecido. Mayor flexibilidad conforme a necesidades municipales.
	Asentamientos urbanísticos en SNU: elaboración de sistema abreviado para su clasificación o categorización para definir un régimen jurídico claro. Los asentamientos urbanísticos susceptibles de ser considerados hábitats rurales diseminados, no se les pueda aplicar el régimen ni de HRD ni de vivienda aislada en SNU, hasta tanto no se reconocen como HRD por el planeamiento general. Lo mismo ocurre con aquéllos que debieran incorporarse al suelo urbano o urbanizable, que hasta que eso no ocurre se encuentran en un limbo jurídico.
	Disciplina urbanística: tutelada para los grandes municipios por la Junta de Andalucía y para los pequeños por Diputaciones.
	Suelo No Urbanizable: El desarrollo de los usos posibilitados en el suelo No Urbanizable a través de la declaración de interés social implícita en proyectos de actuación o planes especiales debe únicamente regularse por la LOUA en sus conceptos básicos pero determinados y no indeterminados. Los Proyectos de Actuación deberían tener la consideración de documento de planeamiento
Consideraciones	<p>La inmensa mayoría de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativo en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>De este modo, las propuestas han sido recogidas y han formado parte de la redacción dada a la nueva Ley en la Exposición de Motivos, en el carácter no reglamentario de la Ley, los principios que inspiran la nueva Ley, los Instrumentos de Planeamiento del Capítulo II del Título II y en los artículos 2, 3, 11, 12, 15, 16, 33, 34, 38, 42, 43, 48.1.d), 63, 64, 65, 109, DA 1º y 2º</p>

ARQUITECTO MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DE CAMPILLOS, ARDALES, CUEVAS DEL BECERRO Y SERRATO (PROVINCIA DE MÁLAGA).	
	Reflexión sobre el estado actual de los Planes Generales. División entre Ordenación Estructural y Pormenorizada.
	Consejería de la Junta de Andalucía competente para ordenación estructural. Municipios competentes para ordenación pormenorizada

Propuestas	En Municipios pequeños, con menos de 25.000 hab, diseño de planes supramunicipales por Administración o figura que agrupe la unión de Municipios
	Todo ello en pro de la rapidez, agilidad y rentabilidad en el procedimiento, y no perjudica la autonomía local
Consideraciones	Se aceptan las dos primeras propuestas, relativas a la división de la ordenación Estructural y Pormenorizada de los Planes Generales y su competencia, quedando integradas en el Capítulo II del Título II. Las restantes propuestas efectuadas, si bien cumplen con dos de los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas.

██████████, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA LA LEALA NORTE, S.L.	
Propuestas	Aprobación de los Planes Generales que lleven más de 2 años en tramitación.
	Deber de resolver el tapón que hay en Sevilla, sobre todo en Medio Ambiente y Aguas.
	Es urgente y necesario hacer una Ley de Viviendas y urbanizaciones rurales para una correcta capitalización y desarrollo de las zonas rústicas que están abandonadas teniendo una alternativa para casas de descanso semanal, turismo rural, etc.
Consideraciones	La propuestas efectuadas, si bien cumplen con dos de los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades de relevancia con respecto a la normativa vigente, no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso, son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda. No es posible establecer por Ley, de forma genérica, la aprobación de los Planes Generales que llevan más de dos años en tramitación, dado que el transcurso del tiempo no es criterio o elemento ajustado a derecho para ello.

██████████, JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN Y PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO	
	Tramitación del Planeamiento: mejorar la tramitación de los instrumentos de planeamiento, siendo de especial trascendencia la incidencia del trámite ambiental estratégico en municipios cuyos planeamientos especiales no se hayan regido en su trámite ambiental por la Ley 7/2007 GICA.

<p>Propuestas</p>	<p>Evaluación Ambiental Estratégica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción y simplificación trámites. • Tramitación simplificada más ágil y rápida, dado que la admisión a trámite conlleva análisis del documento. • Irracionalidad de que los instrumentos de planeamiento planteen alternativas en la Evaluación Ambiental Estratégica, dado que tienen que limitarse a desarrollar la ordenación del PGOU. Posibilidad para todo el PGOU de un trámite tipo reducido en documentación y en plazos, tal y como se llevó a cabo para la adaptación a la LOUA de los planes generales vigentes a su entrada en vigor. • Regulación de la figura “borrador” de planeamiento que debe acompañar al documento estratégico ambiental, previendo un documento aprovechable para la posterior aprobación inicial. • Limitación de los supuestos en los que no se afecte al medio ambiente y limitación del contenido del documento de evaluación ambiental estratégico.
	<p>Tramitación sectorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de informes sectoriales, limitándose a la exigencia de dos informes sectoriales: un informe del Estado y otro de la Junta de Andalucía. • Reducción de plazos, Para ello, se podría incluir en el artículo 32.4ª la precisión de que no será necesario dicho trámite si no se han producido modificaciones sustanciales respecto a la competencia de órganos y entidades citados en la regla 2ª. • Sobre el artículo 35.4. Caso de entrada en vigor de nueva normativa o planes supramunicipales que vinculan al planeamiento general y expedientes que afectan sustancialmente al planeamiento debe habilitarse una fórmula para que la adaptación del planeamiento a esta determinación que le vincula pueda hacerse de forma automática o mediante un trámite simple, evitando exigir una innovación del PGOU con su consiguiente trámite ambiental. • Simplificar la exigencia de estudios complementarios al PGOU (género, ruido, paisajístico...), así como el contenido del mismo. • Revisión artículo 19. Eliminación del condicionamiento del Estudio Económico Financiero y Análisis de Impacto en las Haciendas Públicas, dado que se trata de un ámbito de gestión así determinado por un PGOU que ya ha pasado por un estudio económico financiero y ha validado dicha actuación. Cualquier inviabilidad económica tiene su solución en el artículo 105. • Mayor coordinación y cooperación interadministrativa para recibir formalmente las Instrucciones interpretativas que la Junta de Andalucía suele hacer y remitir a sus distintas Delegaciones, para someter a informe o consulta la tramitación sectorial. • Equipamientos. Mayor flexibilidad para los equipamientos en el PGOU, sin necesidad de calificarlos expresamente (Educativo, Deportivo o SIPS), estableciendo incompatibilidades entre estas grandes categorías. Teniendo en cuenta que los planeamientos generales tienen una vigencia indefinida pero que las necesidades dotacionales son variables y dependientes de la demanda concreta del momento, debe impedirse dicho rigor y permitir el establecimiento de cualquier equipamiento en suelo calificado para ello, sin necesidad

	<p>de proceder a tramitar una Modificación Puntual del PGOU.</p>
	<p>Tramitación municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evitar remisiones a desarrollo reglamentario de figuras que no tienen cabida en el Reglamento de Planeamiento y Reglamento de Gestión Urbanística (resúmenes ejecutivos de los instrumentos de planeamiento, modular los aprovechamientos medios de las áreas de reparto, procedimiento recepción obras urbanización). Estas determinaciones pueden concretarse directamente en la propia LOUA (ejemplo tramitaciones de Proyecto de Reparcelación conforme al artículo 101.1). • Coordinación del plazo de suspensión de licencias con el propio plazo de aprobación de instrumentos de planeamiento: al levantarse la suspensión antes de la aprobación del PGOU, se obliga al municipio bien a asumir actuaciones incompatibles con la nueva ordenación, bien a firmar acuerdos-convenios. La suspensión de licencias pierde parcialmente sus efectos. • Modificación del artículo 32.3º: Según lo establecido en el artículo 32.3º, tan sólo se requiere nuevo trámite de información pública e informes sectoriales (nueva aprobación inicial) en el caso de que las modificaciones sustanciales afecten a Planes Generales o intermunicipales. Por el contrario, la Jurisprudencia parece exigirlo en todo instrumento de planeamiento, por lo que debe adoptarse un criterio garantizar seguridad jurídica y evitar vulnerabilidad de un instrumento aprobado conforme a Ley.
	<p>Gestión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe regularse la posibilidad de intervención del Ayuntamiento en una Junta de Compensación, sustituyendo al propietario mayoritario para supuestos excepcionales, como caso de bloqueo acreditado en el funcionamiento de la misma o en casos objetivos como el supuesto de ser ejecutados por un banco o caer en concurso mercantil. La única opción actual sería cambiar el sistema de actuación con la consiguiente carga de trabajo municipal y posible perjuicio al resto de la propiedad de la Junta de Compensación que sí son cumplidores.
	<p>Gestión</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe concretarse la regulación del funcionamiento del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras (requisitos para liquidación, inscripción o modificación de cargos etc.). La falta de normativa específica conlleva diferencias interpretativas entre las distintas delegaciones provinciales, dada la trascendencia de los efectos derivados de la inscripción.
	<p>Gestión sistema expropiación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Simplificación y agilización del procedimiento de expropiación en vía administrativa dado que junto con la propia tramitación municipal se une la establecida por la Comisión Provincial de Valoraciones, reiterándose trámites de audiencia y alegaciones. Regularización: La normativa autonómica ha tendido a buscar la regularización de ámbitos ilegalmente desarrollados. Regular una solución justa para las construcciones ilegales realizadas en zonas de viario o zonas verdes. En estos casos, las posteriores Reparcelaciones en áreas de regularización generan una contradicción con el principio de equidistribución, pues los propietarios con construcciones ilegales en

	<p>zonas de viario o dotacionales, no tienen derecho a indemnización por la construcción, pero su suelo sí va a dotar y permitir la regularización de otras construcciones igualmente ilegales.</p> <p>Gestión del sistema: modificar que por “gestión del sistema” se pueda repercutir hasta un 10% de presupuesto general de la actuación a favor del gestor. Dicha repercusión debe referirse a la cuenta de liquidación provisional, para evitar que, gestionando peor y aumentando los costes de urbanización, mayor beneficio obtiene el gestor.</p> <p>Disciplina y gestión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regularización por el PGOU de áreas irregulares debe conllevar el archivo de los expedientes iniciados con anterioridad de restitución de legalidad con orden de demolición, obligando a demoler una construcción que, conforme a planeamiento, podrían regularizarse tras el desarrollo. En ese caso, podrían plantearse las multas coercitivas ya emitidas como aportación a los costes de urbanización generales del ámbito. <p>Gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 141: adaptación a la normativa general de manera que no se requiera el consentimiento del propietario cuando la ocupación directa se lleve a cabo dentro del mismo ámbito (área de reparto). <p>Gestión: Inclusión en los Proyectos de reparcelación y expropiación el trámite de georreferenciación catastral. Particularidad del caso se segregaciones en las que, para evitar caducidad de la licencia, debe aportarse la Escritura Pública en dos meses y, en la actualidad, si el notario exige la validación de la georreferenciación y ésta necesita un trámite de audiencia a colindantes, la caducidad es obvia por transcurrir los dos meses, pudiendo tener elevada a público una licencia ya caduca.</p> <p>Disciplina:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe establecerse que será a cargo del titular registral los costes derivados de la obligación de anotar marginalmente en el Registro de la Propiedad la incoación de un expediente de disciplina urbanística, o de registro de solares.
<p>Consideraciones</p>	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>De este modo, las propuestas han sido recogidas y han formado parte de la redacción dada a la nueva Ley en la Exposición de Motivos, los principios que inspiran la nueva Ley y en los artículos 48, 51, 55.6.e), 65, 67, 69, 70, 74, 75.6.</p> <p>Por otro lado, hay propuestas que, si bien cumplen con dos de los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la</p>

	legislación sectorial que corresponda.
ARQUITECTO TÉCNICO, PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y FUNCIONARIO EN EXCEDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	
Propuestas	Flexibilidad en todos los aspectos de la norma en general, y en particular en materia de Disciplina Urbanística, en aras de conciliar la disciplina urbanística con el derecho a la propiedad privada y a unas condiciones razonables de utilización para los ciudadanos que habitan o utilizan inmuebles en situación de FO y AFO.
	Disciplina urbanística: Viviendas en fuera de ordenación: regularización de las existentes y medidas severas para evitar las que se originen posteriormente.
	Disciplina Urbanística: Prescripción de las infracciones urbanísticas: debe fijarse plazo de prescripción y eliminar la imprescriptibilidad de algunas infracciones. Si en el ámbito penal los delitos tienen plazo de prescripción, coherentemente en el ámbito urbanístico debe tenerlo. Si un asesinato prescribe a los 20 años, una infracción por construir (por ejemplo) una vivienda en suelo protegido por razones ambientales no puede ser imprescriptible.
	Disciplina: Posibilidad de Declaración de Fuera de Ordenación Parcial, no todo o nada. En las situaciones de fuera de ordenación (FO) o su asimilado (AFO), la normativa prevé el principio del todo o nada, es decir, si en un inmueble uno de sus elementos (que representa un porcentaje bajo de la superficie edificada o transformada) no se ajusta a la legalidad urbanística, transcurrido el plazo de actuación legal de la administración, todo él se declara en situación de FO o AFO. Resulta necesario una flexibilización en este sentido, de manera que se contemplen situaciones en las que, en un mismo inmueble, puedan coexistir elementos ajustados a la legalidad urbanísticas con otros en situación de FO o AFO, al menos, cuando estos elementos no representen más del 50% de la superficie edificada o transformada. Esto permitiría distinguir entre inmuebles en situación de FO o AFO parcial o total, en mayor equilibrio y justiprecio del valor de mercado.
	Posibilidad de que a los inmuebles en situación de FO o AFO (parcial), se les pudiera autorizar licencia de obras restringida sólo a aquellos elementos que no se encuentren en dicha situación urbanística. Esto repercutiría en la economía de las entidades locales, que verían como se incrementan sustancialmente sus ingresos por la concesión de licencias de obras y evitarían la proliferación de obras y actuaciones ilegales y clandestinas, con la actual normativa.
	Reconocimiento de la ocupación de inmuebles en situación urbanística irregular: La realidad evidencia que los inmuebles, aunque se encuentren en una situación urbanísticamente irregular, son objeto de ocupación y actividad por parte de la ciudadanía. Esta realidad debería estar amparada de algún modo en las distintas autorizaciones de uso y actividad contempladas en la actual normativa (licencias de ocupación, utilización, etc...), que deberían expedirse siempre, bajo cualquier circunstancia urbanística de un inmueble, eso sí, distinguiendo en las mismas las posibles situaciones urbanísticas que contempla la norma. Por ejemplo, en el supuesto de las licencias de 1ª ocupación, existirían tres tipos: Licencia de 1ª ocupación para inmueble; Licencia de 1ª

	<p>ocupación para inmueble reconocido en situación de FO (parcial o total); Licencia de 1ª ocupación para inmueble en situación de AFO (parcial o total).</p> <p>Reflexionar sobre la posibilidad de que la nueva norma sea más flexible en cuanto al tipo de obras que se puedan autorizar en los inmuebles bajo esta situación, por ejemplo: reparaciones, rehabilitaciones y reformas parciales (no integrales).</p>
Consideraciones	<p>La mayoría de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>De este modo, las propuestas han sido recogidas y han formado parte de la redacción dada a la nueva Ley en los artículos 13, 15, 16, 34, 109, DA 1º y 2º</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con dos de los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>

[REDACTED], ARQUITECTO URBANISTA	
Propuestas	<p>Tramitación del Planeamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agilizar los procedimientos de naturaleza urbanística. • Simplificar Tramite de evaluación ambiental. • Simplificar o excluir de evaluación ambiental estratégica innovaciones de ordenación estructural y pormenorizada de evidente inocuidad ambiental
	<p>Autonomía Local</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe garantizarse que sea cada Municipio quien decida su modelo de ciudad. La competencia autonómica debe limitarse al control de intereses supralocales y control administrativo de legalidad. • Garantía del principio de subsidiariedad y autonomía local. • Las Administraciones sectoriales deben limitarse el control reglado de legalidad administrativa e intereses supralocales, sin que proceda la extensión a criterios propios de oportunidad discrecionales. • La competencia para la aprobación definitiva del PGOU y sus innovaciones, tanto de determinaciones estructurales como de ordenación pormenorizada debe ser atribuida al Pleno municipal. • Las competencias autonómicas de control reglado que tienen atribuidas estatutariamente se ejercerán por las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo cómo Órganos Consultivos profesionales de composición paritaria autonómica –

	municipal, mediante la emisión de Informe tras aprobación inicial de los PGOU o sus innovaciones.
Consideraciones	<p>La mayoría de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>En este sentido, las propuestas han sido recogidas y han formado parte de la redacción dada a la nueva Ley en los artículos 63 y ss., relativos a la tramitación de los instrumentos de planeamiento e informes sectoriales.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con dos de los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>

**ABOGADO DE VÁZQUEZ ESTUDIO JURÍDICO,
EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN “ABUSOS URBANÍSTICOS
ALMANZORA – NO”.**

Propuestas	<p>Reconocimiento Derechos Fundamentales en relación con viviendas irregulares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Insertar una disposición general en Título Preliminar sobre la “Protección de los derechos fundamentales en el urbanismo”, reconocimiento expreso de los derechos humanos a la propiedad, al respeto a la vida privada y familiar, al agua, al derecho constitucional a una vivienda digna y a la seguridad jurídica (artículo 1 y 8 del Protocolo 1 de Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo 9 y 47 CE). • El urbanismo andaluz debe compaginar y armonizar los derechos humanos y constitucionales de los ciudadanos, con el interés público a un medio ambiente ordenado y adecuado.
	<p>AFO para viviendas en Asentamientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las viviendas en asentamientos deben acceder a AFO, aunque sea de forma transitoria hasta su regularización. • La licencia provisional de usos es ineficaz.
	<p>Desigualdad de tratamiento entre una parcelación y un asentamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Omisión de la diferenciación entre las viviendas irregulares sitas en parcelaciones y asentamientos. Esta distinción conlleva mecanismos de regularización distintos, creando de forma injustificada situaciones jurídicas desiguales ante mismos supuestos de hecho, dado que todo asentamiento es por lógica una parcelación en origen (véase el artículo 66.1.b LOUA). • Posibilidad de que los asentamientos puedan acceder a AFO de forma

	<p>transitoria hasta su legalización con la aprobación del instrumento de planeamiento necesario.</p> <p>Protección sobrevenida.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Irretroactividad de sanciones menos favorables a obras ilegales: aplicación del régimen existente en el momento de finalización de las viviendas afectadas por protección sobrevenida sin que se le pueda aplicar un régimen futuro más gravoso, conforme al principio constitucional de seguridad jurídica del artículo 9.3 de la CE. (artículo 185.2). <p>Protección registral de terceros de buena fe.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inscripción en el Registro de Propiedad expedientes contencioso-administrativos que afecten a los inmuebles en todos los aspectos relativos a la titularidad y uso del mismo. A día de hoy es obligatorio que se notifique al Registro de la Propiedad cierta información urbanística y ambiental, pero existen una laguna en los casos en los que existe proceso contencioso administrativo por ejemplo relacionado con la demolición del inmueble, que afecta a la seguridad jurídica, buena fe de terceros y confianza legítima. (Artículos 168 y 177). <p>Relación entre procedimiento penal y el procedimiento de restablecimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derogar la suspensión del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística como consecuencia de la tramitación de procedimiento penal y especificar en la LOUA. La suspensión se fundamenta en el principio de “non bis in ídem”, para evitar que concurren dos sanciones (administrativa y penal) ante una misma infracción, prevaleciendo en todo caso la penal. No obstante, el procedimiento de restablecimiento de la legalidad tiene naturaleza distinta no sancionadora, por lo que se debe especificar que la suspensión no procede para dicho procedimiento, evitando de este modo el transcurso del plazo de caducidad. (artículo 195). • Las viviendas que se vean en vía penal afectas a caducidad administrativa también pueden acceder a AFO. <p>Efectos de la nulidad de la Licencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de que una vivienda que devenga irregular por la anulación o revocación de la Licencia urbanística pueda ser declarada AFO, en aquellos casos en los que las circunstancias lo permitan. En la actualidad la revocación de una Licencia conlleva la obligatoriedad de demoler las obras ejecutadas a su amparo. Esto conlleva situaciones desiguales y desproporcionadas, dado que una vivienda construida sin licencia es posible que sea declarada AFO. (artículo 190). No se puede tratar peor a una vivienda que obtuvo licencia que a otra que nunca la tuvo.
<p>Consideraciones</p>	<p>Parte de las propuestas efectuadas se centran en la disciplina urbanística y son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos que la impulsan. Igualmente, algunas de las propuestas efectuadas no pueden acogerse en cuanto van en contra de la normativa de carácter administrativo general de las Administraciones Públicas, corresponden al ámbito reglamentario y no responden a dos de los objetivos del proceso de revisión como son la simplificación de los instrumentos de planeamiento y la agilización</p>

	administrativa.
COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.	
Propuestas	<p>Simplificación normativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de Texto Refundido que aglutine toda la normativa, sin posterior elaboración de reglamentos que genere dispersión normativa. • Continuidad en el tiempo de las leyes, evitando la aplicación de disposiciones transitorias, generando un marco estable. • Las normas sectoriales no pueden regular el ámbito urbanismo ni los procedimientos específicos urbanísticos.
	<p>Simplificación del Plan General.</p> <ul style="list-style-type: none"> • División Plan General en dos planes: el plan general estructural y el plan general de ordenación pormenorizada.
	<p>Unificación Procedimiento de Evaluación Ambiental y Urbanístico.</p>
	<p>Guías para la elaboración de documentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaborar guías orientativas para la elaboración de planes para que las Administraciones (urbanísticas y sectoriales) tengan en todo momento conocimiento el contenido que deben incorporar los diferentes documentos y criterios que evaluar.
	<p>Información sobre el territorio accesible para todos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información inmediata a quien la solicita presencialmente. • Información a disposición de los ciudadanos en la red. • Unificación de toda la información en una misma base cartográfica.
Consideraciones	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>Así, se aceptan las propuestas relativas a la división del Plan General Estructural y de Ordenación pormenorizando, que queda recogido en el Capítulo II del Título II, las relativas a la unificación del procedimiento de evaluación ambiental y urbanístico, formando parte de la redacción dada a los artículos 63 y ss., así como las propuestas sobre información pública, que quedan integradas dentro de los artículos 7, 8 y 9.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con dos de los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>

COLEGIO NOTARIAL DE ANDALUCÍA

Propuestas	<p>Acceso telemático por el notario a la información urbanística de las fincas o parcelas, a fin de dar cumplimiento al Art. 176.3 LOUA y Art. 27 TRLS,</p>
	<p>acceso telemático por el notario a la información medioambiental, costera, hidrológica, aeronáutica, agraria, hotelero-turística, de protección oficial, de montes o cualesquiera otra de ámbito análogo, especialmente el acceso a la identificación on line de los terrenos calificados como de especial protección, en particular al objeto de determinar la exclusión de la limitación temporal recogida en el Art. 185.2 B de la LOUA.</p>
	<p>Licencia de segregación o declaraciones de innecesaridad: con carácter previo a dicha resolución deberá solicitarse informe favorable de la Administración Agraria relativa a las unidades mínimas de cultivo del artículo 24 de la Ley 19/1995 de Modernización de las Explotaciones Agrarias</p>
	<p>Obra nueva y División Horizontal: en lo relativo a las declaraciones de edificaciones, acceso telemático por el notario a dichas autorizaciones o a los medios para su comprobación mediante el correspondiente Código Seguro de Verificación.</p>
	<p>Exigir en cada transmisión de vivienda la cédula de habitabilidad o autorización administrativa equivalente, sin perjuicio de los supuestos en los que proceda su exoneración al adquirente e implantación de procedimientos telemáticos para su obtención.</p>
	<p>Edificaciones irregulares: creación Agencia Andaluza de Protección de la Legalidad Urbanística.</p>
	<p>Asentamientos urbanísticos: regularización mediante aplicación régimen similar a edificaciones aisladas para el supuesto en el que, aprobado el planeamiento, tales asentamientos no se adecuen al mismo siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">• se ejecuten las obras e infraestructuras necesarias para la integración a costa de los propietarios• se satisfagan las tasas municipales y los tributos autonómicos.• Queden en situación de asimiladas a fuera de ordenación (AFO).• Se de publicidad notarial, registral y Registro de Edificaciones en AFO.• Se garantice la protección del medio ambiente, el cumplimiento de las afecciones de los recursos hídricos, y la adecuación al paisaje del entorno.• Se impongan exigencias a los propietarios como reducción del “efecto borde”, mantenimiento de la capa vegetal, adecuación de las infraestructuras verdes, etc.
	<p>Asentamientos urbanísticos: mientras dure el proceso de regularización, establecimiento de medios necesarios para acceso a servicios básicos y publicidad registral.</p>
	<p>Publicidad de la situación fuera de ordenación o asimilado:</p> <ul style="list-style-type: none">• Para edificaciones aisladas en parcelaciones ilegales que se regularicen con arreglo a lo dispuesto en el Art. 185 y DA 15ª LOUA – edificaciones residenciales aisladas en parcelaciones ilegales-, su régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación constará

	<p>necesariamente en la escritura pública de su propietario, en el Registro de la Propiedad y Registro administrativo, siendo conveniente establecer la obligatoriedad por parte de sus propietarios de regularizar tal situación mediante el establecimiento de las medidas de adecuación, la obtención del AFO, el otorgamiento de la correspondiente escritura pública y la inscripción en el Registro de la Propiedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Respecto de las edificaciones que estén bien fuera de ordenación, bien en régimen de asimilado a fuera de ordenación, pero que no se hubiesen ejecutado sobre parcelaciones ilegales, a fin de evitar asimismo el surgimiento de terceros de buena fe que aleguen ignorar tal situación, sería conveniente establecer la obligatoriedad de la declaración de las edificaciones, dejando constancia de ello en la escritura pública y en el Registro de la Propiedad así como su reflejo en el Registro administrativo creado al efecto. • Los Municipios deberán emitir la declaración bien de fuera de ordenación, bien en régimen de asimilado a fuera de ordenación o equivalente, la cual será accesible además de por los propietarios, por el notario a través de los cauces telemáticos para dejar constancia en la escritura pública.
<p>Consideraciones</p>	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>Especialmente, se aceptan las propuestas sobre los asentamientos urbanísticos, el régimen de fuera de ordenación o asimilado, inspirando el contenido y la redacción dada a los artículos 15, 16, 34, 109, DA 1º y 2º, así como parte de las propuestas sobre acceso e información pública, que quedan recogidas en el artículo 8.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con dos de los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>

<p>COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE MÁLAGA</p>	
	<p>usos permitidos en suelo no urbanizable</p> <ul style="list-style-type: none"> • Replanteamiento de usos posibles en suelo no urbanizable, incluido usos residenciales en todas sus formas, que armonice los intereses colectivos y particulares, la ecología y la sostenibilidad, dando un diseño urbanístico racional que establezca parámetros y condiciones a respetar, así como los deberes y derechos de los residentes en el campo. • Modelo asentado en el conocimiento de los problemas y tendencias locales durante los últimos 15 años. La demanda insatisfecha de

<p>Propuestas</p>	<p>viviendas rurales colabore voluntariamente al inicio de un nuevo concepto de campo no agrícola en zonas poco aptas para el cultivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Propuesta: parámetros que pueden variar según el territorio a tratar, en función de la topografía, del clima, de los usos y costumbres locales y del conocimiento de su territorio que poseen las entidades locales, respetando como mínimo los límites que establezca la legislación general de la Comunidad Autónoma <ul style="list-style-type: none"> ○ Vivienda residencial aislada en parcela de superficie superior a 5.000 m2 con posibilidad de jardín y piscina. ○ Edificabilidad 2ª de la superficie de la parcela con un máximo de 160 m2. ○ Altura máxima de una planta de 3m. ○ Suministros, accesos y servicios a cargo del propietario. • Resto de la parcela: servidumbre de paso, plantación especies autóctonas, campo abierto, etc.-
	<p>Problemas a resolver.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de integración legislativa en territorio, medio ambiente y urbanismo, armonizando todas las materias sectoriales con incidencia en urbanismo. • Cambio de paradigma del modelo: el objetivo no es el desarrollo urbanístico, sino la regeneración, rehabilitación de la ciudad edificada. • Modificación de la clasificación del suelo: consecuentemente con lo anterior, dado que el objetivo ya no es el crecimiento, la clasificación actual es ineficiente. • Conceptos jurídicos indeterminados y falta de Seguridad jurídica: dialéctica tras sentencias judiciales que afectan a PGOU. • Tránsito autonómico local derivada de la distinción estructural y pormenorizada establecida en los PGOU no encuentra respaldo en la jurisprudencia del TS. Habría que definir lo que es supralocal (de competencia autonómica) y lo que no. • Dependencia de la iniciativa privada sobredimensionada: la gestión es función pública de creación de ciudad de titularidad municipal, sin perjuicio de su concesión mediante concurso. • Falta de adecuación de la LOUA a las distintas poblaciones andaluzas entre pequeños municipios y grandes ciudades. • Necesidad de nueva regulación para Suelo No Urbanizable. • Simplificación de la norma: redacción sencilla de leer, clara en sus pensamientos y fácil de aplicar, reduciendo su contenido al máximo sin perjuicio de su desarrollo reglamentario.
	<p>Principios y fines de la actividad urbanística.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento del papel de la arquitectura y de los arquitectos en el urbanismo. • Recuperar la escala humana y el urbanismo para las personas. • Promover y favorecer la complejidad y eficiencia. • Rehabilitación- Regeneración urbana y rural: planificación integrada urbanismo y territorio con reforma de las ciudades y garantía de un

	<p>desarrollo urbano sostenible.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arquitectura más acorde con el entorno y el clima frente arquitectura globalizada y banal. • Optimización de la cuantificación, localización y polifuncionalidad de equipamientos. • Objetivo de movilidad sostenible. • Mayor participación ciudadana. • Urbanismo digital: incorporación herramientas digitales. • Nuevo régimen de derechos y deberes: <ul style="list-style-type: none"> ○ Disminución racional de interés económico del urbanismo ○ Aumento iniciativa pública en desarrollo planes. ○ Viabilidad: equilibrio cargas-beneficios. ○ Nuevo marco regulador igualdad de derechos. • Regulación de la sostenibilidad económica.
	<p>Tramitación Urbanística.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inmediatez y actualización permanente del plan. • Agilidad sin merma de controles sectoriales. • Plazos obligatorios informes sectoriales. • Racionalidad y valoración sectorial única. • Fraccionamiento de las fases de planificación. • Nuevas figuras.
	<p>Simplificación PGOU.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Simplificar mediante documento de Adaptación Parcial. • Limitar determinaciones globales.
	<p>Participación ciudadana:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regulación expresa de los procedimientos de participación.
	<p>Ordenación urbanística y territorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Preferencia por la terminación de la ciudad existente antes de nuevos retos como la rehabilitación, renovación y regeneración. La actual Ley solo regula las transformaciones del suelo y los nuevos crecimientos. La actual ley culmina la gestión urbanística con la urbanización del suelo en solar. • Renovación de la legislación territorial: Correcta lectura del territorio que implique una visión integradora entre ordenación y paisaje urbano y rural, entendiendo que las divisiones administrativas en municipios, provincias, etc. son un artificio que no puede impedir el desarrollo de estrategias territoriales. • Revisión de los criterios sobre limitación de crecimientos (supresión (40/30). • Atención a la ordenación y procedimientos de aplicación en pequeños municipios, ajustando el Planeamiento General conforme a criterios de Modulación-Proporcionalidad. • Fomento de calidad propositiva: Ciudad no anodina, fomento de diversidad de tipologías residenciales y de usos, recualificando la

	<p>trama existente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personalización-identidad de la ciudad: estudios y diagnósticos profundos del suelo urbano para determinar necesidades de intervención. • Equipamientos: optimización y polifuncionalidad de los equipamientos. El planeamiento debe detectar ámbitos urbanos con deficiencias indicando soluciones para regeneración del espacio público. • Sostenibilidad. Incluir disposiciones para que la participación de la comunidad en las plusvalías pueda conjugarse mediante mejoras cuantificables de la sostenibilidad urbana de los ámbitos a ordenar. • Regeneración urbana: uso preferente del espacio público para el peatón, mejora transporte urbano, conectividad equipamientos y zonas verdes y gestión residuos urbanos. • Análisis crítico de indicadores urbanísticos preexistentes. Se debería incorporar al Área Urbana preexistente los indicadores de Edificabilidad y densidad previos, a la hora de realizar una operación de reforma, y no partir de parámetros máximos que van en contra del teórico modelo a adoptar de Ciudad compacta.
	<p>Gestión.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impulsar formas de financiación y consignaciones presupuestarias. Fomentar la cooperación público-privada en la gestión ejecución rehabilitadora, regeneradora, renovadora, impulsando la participación ciudadana. • Figura del edificador, conforme a otras legislaciones con introducción de los suficientes mecanismos de control, salvaguardando los derechos del propietario, para casos de imposibilidad de acometer la conservación, edificación.
	<p>Instrumentos de ordenación territorial y urbanística y desarrollo del planeamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Normativas Directoras (NNDD): Competencia J.A. para complementar y/o unificar criterios normativos especialmente para T.M. sin planeamiento. • Normas sustantivas (NNSS): Documento integrado sustitutivo del PGOUE en pequeños municipios a elaborar por organismos supramunicipales. • Plan General de Ordenación Urbanística Estructural (PGOUE) Plan General estructural del T.M., de competencia municipal y supervisado por J.A. control de legalidad, protecciones, territorio. • Plan General de Ordenación Urbanística Pormenorizada (PGOUP): Plan General de la ciudad (actual y futura) de competencia municipal y supervisión J.A. • Plan General de Actuación Urbanística (PAU): Plan General de programación de Actuaciones Urbanísticas (delimitación ámbitos de gestión, sistemas, fases, etapas, plazos) de exclusiva competencia municipal. • Plan Parcial de Ordenación Urbana (PPOU): Ordenación Urbana Pormenorizada de sectores de suelos vacantes, de competencia de los Aytos. con informe previo (legalidad) J.A. • Planes Especiales de Regeneración Urbana Interior (PERIs):

	<p>Reforma, Rehabilitación, Renovación, Regeneración... suelos urbanos preexistentes. Competencia Aytos con informe previo (legalidad) J.A.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Planes de Detalle de Ordenación Urbana (PDOUs): Ordenación Detallada Puntual enclaves urbanos actuales o futuros (equivalente al actual E.D.) pero con rango jurídico de innovación pormenorizada de planeamiento (sin alteración de la ordenación estructural). Competencia municipal exclusiva. • Planes Especiales de Regeneración Rural (PERUs): Diferentes Planes de Renovación y Regeneración del medio rural. Competencia de Aytos. y actuación de la JA limitada a control legalidad, territorial y protecciones. • Planes Especiales de Protección (PEPs): Planes Específicos de Protección y/o catálogos elementos, enclaves, recintos, espacios... etc. en cualquier clase de suelo. Competencia de Aytos. y actuación de la JA limitada a control legalidad, territorial y protecciones. • Proyecto de Ejecución Jurídica del Planeamiento. Reparcelación (PR): Proyecto de Equidistribución. Competencia municipal exclusiva. • Proyecto de Ejecución Física del Planeamiento. Urbanización (PU): Proyecto de obras de Urbanización (diferentes niveles: integrales, fases, elementos, obras ordinarias...). Competencia municipal exclusiva. • Proyecto de Autorización de Uso en Suelo No Urbanizable (PA-SNU): Proyecto de uso específico compatible con el medio rural. Competencia municipal con informe previo J.A. (territorio, protecciones). • Proyecto de Parcelación Urbanística PP: Proyecto de Parcelación urbanística en suelo urbano (las posibles parcelaciones en SNU no serían "urbanísticas" y no se contemplarían por la LOUA). Competencia municipal exclusiva. • Ordenanzas Municipales
	<p>Planeamiento General:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modelo documental: <ul style="list-style-type: none"> ○ Reducción de la rigidez normativa y la complejidad documental. ○ Redefinición de la ordenación estructural del PGOU. ○ Segregación ordenación estructural-pormenorizada PGOU. ○ Segregación ordenación suelo Urbano del PGOU. ○ Nuevo modelo de PGOU (estructural) equivalente a antiguos PGOU españoles. (reservas urbanas, rústicos de control, ausencia de programa y de ordenación pormenorizada, documentos reducidos, etc.) ○ Nuevo modelo de PGOU (estructural) similar a Plan Territorial de ámbito municipal. ○ Nuevas figuras simplificadas planeamiento general pequeños municipios (equivalentes a antiguas NNSS, PDSU, etc.) ○ Ponderación dialéctica Planificación – Programación. ○ Necesidad inmediata de Reglamento de Planeamiento o guía documental del planeamiento.

	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión de Técnica y Conceptos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Conceptualización de los Sistemas Generales. ○ Adecuación entre indicadores globales y pormenorizados. ○ Localización, diversidad, funcionalidad dotaciones públicas. ○ Clarificación de los diferentes ámbitos urbanísticos: áreas, sectores, áreas homogéneas, zonas, unidades de ejecución, etc. ○ Respuesta a las demandas en suelo no urbanizable. Revisión de parcela mínima SNU común y unidad mínima de cultivo. ○ Consecuencias de la ordenación urbanística: el régimen de fuera de ordenación y asimilados. Regulación del régimen transitorio ○ Dimensionamiento adecuado de la edificabilidad (viabilidad) ○ Revisión reserva VP y Articulación Planes de vivienda ○ Revisión “Técnica AM”: ¿Coeficientes de homogeneización? ¿Delimitación áreas de reparto? ¿Cesión 10% am? • Revisión de procesos de Tramitación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Regulación plazos administrativos. Regla General positivo, salvo excepciones que deben especificarse. ○ Objetivo: resoluciones a corto-medio plazo (3-4 meses). ○ Necesidad de un cambio de actitud (en positivo) de las administraciones sectoriales para lograr soluciones a las propuestas urbanísticas. Informes sectoriales no vinculantes ○ Control único (global) sectorial por administración urbanística que dirige a sectoriales (no subordinaciones sectoriales a urbanismo). ○ Informes sectoriales no entrar en decisiones urbanísticas. ○ Integración procedimientos urbanístico-ambiental-sectorial. Racionalizar “EAE”. ○ Limitación de las atribuciones de la Junta de Andalucía en materia de aprobación de planeamiento = reconocimiento racional de competencias municipales (apoyo supramunicipal a pequeños municipios) ○ Controles Junta de Andalucía en los ámbitos de Legalidad – Territorio – Protecciones ○ Fomento de la Participación ciudadana racionalmente organizada y articulada. ○ Función didáctica y objetiva del urbanista (redactor del planeamiento): Difusión, Consultas previas, Publicidad de estudios informativos, Avances de planeamiento, Resúmenes ejecutivos, Transparencia, Accesibilidad telemática a la información urbanística. • Revisión de los procesos de gestión y desarrollo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Gestión pública prioritaria: cooperación, expropiación, etc. ○ Debe tenerse en cuenta el mayor propietario de suelo: Los bancos. ○ Posible revisión plusvalías actividad urbanística ¿Públicas? y ¿Adecuada compensación a agentes privados? ○ Soluciones reales y regladas al incumplimiento manifiesto de
--	--

	<p>plazos y programas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actualización nuevo Planeamiento General: <ul style="list-style-type: none"> ○ Respeto a la ordenación aprobada del planeamiento. ○ Revisión continua y permanente del planeamiento sin necesidad de reiniciar traumáticamente un nuevo PGOU. ○ Fomento de la innovación-actualización de la ordenación pormenorizada con instrumentos de fácil tramitación. ○ Análisis objetivo y ágil de la oportunidad y conveniencia de innovaciones propiamente dichas (estructurales) del PGOU.
	<p>Vivienda de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recuperación de las condiciones de apoyo económico que contemplaban los planes de vivienda hasta 2012. • La política económica en materia de vivienda y la de suelo han entrado en colisión desde el momento en que todo el volumen de suelo reservado para la promoción de VPO por la legislación urbanística andaluza no puede ser desarrollado por las administraciones y el restante no es económicamente atractivo para el promotor privado. Mientras que esta situación no se resuelva, lo normal será que el suelo calificado para la construcción de estas viviendas quede bloqueado, originando la aparición de vacíos urbanos y, en última instancia, un incremento del precio de los suelos no calificados y el bloqueo de los sectores en los que se encuentran a la espera de mejores condiciones legislativas.
	<p>Sostenibilidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición sostenibilidad, objetivos, alcance contenido e implicación. • Integración cambio climático. • Adopción huella ecológica como indicador territorial de sostenibilidad. • Abordar la definición y respecto de la capacidad de carga de las áreas turísticas residenciales de la actual conurbación litoral del mediterráneo andaluz, cuyo caso más representativo es la Costa del Sol Occidental. • La aplicación de la gestión integrada de las zonas costeras GIZC (propuesta a nivel de la UE y planteadas también a nivel andaluz ya en el año 2007), de vocación supramunicipal, con la participación coordinada todos los agentes, con interés en la franja litoral, con la ciudadanía con un papel preferente. • Renaturalización de dicho entorno profundamente antropizado, especialmente de los cauces de ríos y arroyos, así como del borde litoral, para recuperar su función como corredores ecológicos y como infraestructuras verdes. • Complejización de la trama urbana, introduciendo nuevos usos, facilitando la proximidad en este espacio, y la relación de la población residente, reduciendo la demanda de desplazamientos motorizados. • Rehabilitación con criterios bioclimáticos de la edificación y su entorno, así como por la generación de energías renovables que reduzcan la dependencia de los combustibles fósiles.
	<p>Protección del paisaje y patrimonio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer mecanismos concretos o herramientas para llevar a cabo

	<p>la protección del paisaje y el patrimonio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe impulsar y promover el uso de este tipo de edificaciones, tanto por instituciones públicas como de los privados. El uso de las edificaciones es lo que garantiza la conservación del patrimonio. No basta con la inclusión en un catálogo, dado que el deterioro de los edificios tiene lugar cuando se dejan de usar. • Protección centros y cascos históricos de las ciudades de mayor ámbito y flexibilidad. Por ejemplo, en cascos de pueblos pequeños simplemente una identificación correcta de la traza histórica y de los ensanches, para generar unas ordenanzas particulares de verdad, y no homogeneizar <p>Otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayor participación pública • Fomento del trabajo interdisciplinar, • Abordar la Regulación del Fuera de Ordenación dentro del Articulado, considerando que en su día se incluyó la situación del Asimilado FO, ahora se considera necesaria su inclusión dentro de la normativa dejando claramente establecida su incidencia en el tejido existe, valorando su mantenimiento y siendo valiente en su recualificación futura desde el punto de vista de la Sostenibilidad y el Paisaje Urbano, a la que toda la comunidad debe contribuir. • Aclarar el concepto de licencia de ocupación, dado que la actual redacción provoca interpretaciones diversas y dispares, dada la doble finalidad de la licencia de ocupación tras la supresión de la cédula de habitabilidad en 1987. • Flexibilidad en adaptación a la directiva de servicios e inclusión de la misma como directriz para la incidencia sobre licencias y otras materias urbanísticas. • Aclarar concepto de Norma, Directriz y Recomendación desde la propia ley. • Aclarar alcance e incidencia de los Estudios de Detalle y su compatibilidad en relación con las determinaciones del Reglamento de Planeamiento para los antiguos ED. <p>Anexos a la nueva LOUA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conceptos y terminología urbanísticas (diccionario). • Listado ordenado de instrumentos urbanístico (proceso).
<p>Consideraciones</p>	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>De este modo, las propuestas han sido recogidas y han formado parte de la redacción dada a la nueva Ley en la Exposición de Motivos, en el carácter no reglamentario de la Ley, los principios que inspiran la nueva Ley, los Instrumentos de Planeamiento del en el Capítulo II del Título II y en los artículos 2, 3, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 33, 34, 46, 50, 52, 55, 62, 64 y ss. 101 y ss. y en los Anexos.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con dos de los</p>

	<p>objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>
--	--

COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CÓRDOBA	
Propuestas	<p>Tramitación del Planeamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de Ley ágil, comprensible y de extensión no excesiva, que evite multiplicidad de clasificaciones de suelo y normas específicas para cada uno de ellos. • Establecer mecanismos flexibles para la adaptación de instrumentos de planeamiento a nuevas normas, cambios sociales y económicos.
	<p>Reducción y agilización de instrumentos de planeamiento administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • menor plazo para exposición al público. • Plazos más reducidos para exposición al público, informes sectoriales • Creación de instrucción sobre el funcionamiento de Comisiones Provinciales de Coordinación Urbanística donde se definan plazos para emisión de informes, continuando el procedimiento si el informe no se emite en plazo. • Regular la responsabilidad de la Administración Pública para evitar silencio administrativo.
	<p>Mayor flexibilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinaciones para Instrumentos de Planeamiento flexibles acordes a la distinta extensión y número de habitantes de los municipios andaluces. • Recuperación de instrumentos de planeamiento sencillas similares a las contenidas en la Ley del Suelo de 1976 como, por ejemplo, Normas Subsidiarias, Delimitaciones de Suelo y Normas complementarias Provinciales.
	<p>PGOU:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Simplificación PGOU e introducción Master Plan sin ordenación pormenorizada. • Mayor autonomía local para la ordenación pormenorizada.
	<p>Desarrollo reglamentario de la Evaluación Ambiental Estratégica</p>
	<p>Suelo No Urbanizable y viviendas irregulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aclarar y mejorar la regulación de los usos admisibles y las instalaciones edificables en suelo no urbanizable. • Definición clara del régimen jurídico del asimilado a fuera de ordenación, acotando con precisión la clasificación del suelo donde este régimen es de aplicación. • Regulación expresa de los sistemas que pueden preverse en el planeamiento general para la legalización de viviendas irregulares

	tanto en suelos urbanos como urbanizables e incluso, en el caso de usos admisibles, en suelos no urbanizables, garantizando en cualquier caso la indemnidad patrimonial del propietario si ha sido la propia Administración la causante de la irregularidad.
Consideraciones	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>Así, las propuestas han sido recogidas y han formado parte de la redacción dada a la nueva Ley en la Exposición de Motivos, en la configuración del nuevo sistema y régimen de los Instrumentos de Planeamiento del Capítulo II del Título II, en la tramitación de los mismos establecida en los artículos 63 y ss. y en el Régimen del Suelo No Urbanizable establecido los artículos 15, 16, 34, 109, DA 1º y 2º.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con dos de los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>

COLEGIO PROFESIONAL DE LICENCIADOS Y GRADUADOS EN CIENCIAS AMBIENTALES DE ANDALUCÍA	
Propuestas	Simplificación de trámites administrativos y reducción de plazos, incrementando asimismo los medios técnicos y humanos de los que dispone la administración para la tramitación de los distintos procedimientos urbanísticos.
	Incrementar el peso específico de la participación ciudadana, haciendo la documentación más comprensible para el público en general, de tal manera que se fomente la intervención de la ciudadanía en el trámite de información pública.
	Fomentar la creación de órganos e instrumentos de coordinación administrativa (las Comisiones de Coordinación Provinciales son un buen ejemplo)
	Reforzar el carácter estratégico de la planificación.
	<p>Incorporar elementos innovadores con determinaciones concretas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Movilidad sostenible. • Infraestructuras verdes. • Eficiencia energética. • Energías renovables. • Cubiertas verdes. • Adaptación al cambio climático.

	<ul style="list-style-type: none"> • Fomento de la biodiversidad urbana. • Ciudades resilientes y ciudades en transición.
	Asegurar la dotación suficiente de recursos económicos y humanos que permita una correcta ejecución de las distintas figuras urbanísticas, así como el control del cumplimiento de las condiciones y medidas correctoras impuestas en las autorizaciones ambientales que se concedan.
	Planificar campañas de formación dirigidas al personal de la administración, con objeto de dar a conocer las modificaciones que se realicen en la normativa, incluyendo asimismo los trámites ambientales aplicables a las distintas figuras urbanísticas (Prevención Ambiental, Dominio Público Hidráulico, Vías Pecuarias, etc.).
	Incorporar más criterios de sostenibilidad en el desarrollo de la nueva norma.
Consideraciones	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>Así, las propuestas han sido recogidas y han formado parte de la redacción dada a la nueva Ley en la Exposición de Motivos, en la configuración del nuevo sistema y régimen de los Instrumentos de Planeamiento del Capítulo II del Título II, en la tramitación de los mismos establecida en los artículos 63 y ss., en el principio de desarrollo sostenible establecido en el artículo 10 y la participación ciudadana establecido en el artículo 7.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con dos de los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>

COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS E INGENIEROS CIVILES.	
Propuestas	Descontento por la exclusión como intervinientes en el Proceso participativo.
Consideraciones	No se han presentado propuestas.

COLEGIO DE INGENIEROS DE MONTES	
Propuestas	Inclusión del colectivo en el proceso participativo para la elaboración de la Ley Urbanística de Andalucía.
Consideraciones	Realiza una petición sobre el proceso participativo formal, no sobre el contenido de la Ley.

IZQUIERDA UNIDA – LOS VERDES.	
Propuestas	Que se tenga al Consejo de Movimiento Ciudadano de Córdoba como interlocutor ante cualquier propuesta de modificación de la LOUA y en el proceso participativo de elaboración de la nueva Ley Urbanística.
Consideraciones	No se han presentado propuestas.

EQUO ANDALUCÍA	
Propuestas	Sostenibilidad: cambio de paradigma. No existe posibilidad de crecimiento sostenible en un mundo finito, sino sólo desarrollo sostenible.
	<p>Cuestiones principales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vivienda y suelo. • Protección del Litoral. • Parcelaciones urbanísticas en SNU.
	<p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implicación efectiva y sostenida en el tiempo de la sociedad en su conjunto (participación ciudadana). • Diagnóstico cualificado y estrategia de intervención sostenible e integrada, resultado de una combinación sinérgica de políticas intersectoriales: energéticas, económicas, de vivienda, de transporte y movilidad, agroalimentarias, educativas, sociales y ambientales. • Implementación de modelos urbanos que logren equilibrio con los recursos productivos de los territorios, estableciendo vínculo estrecho de los asentamientos urbanos con su territorio. • Interrelación con la ordenación del territorio: analizar el estado de cumplimiento de los planes territoriales andaluces y el grado de ejecución de los planes municipales.
	<p>Calidad de vida de los ciudadanos en ciudades</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconectar la ciudad con su territorio e incorporar los suelos agrícolas a los sistemas generales de la ciudad (parques agrarios periurbanos y recuperación de las vegas). • Cambiar el modelo urbano recuperando la senda del urbanismo mediterráneo de ciudades compactas, complejas y adaptadas al clima. • Desarrollar redes de movilidad sostenible, mediante la alianza bicicleta y transporte público, mejorando su resiliencia. • Peatonalización con criterios de accesibilidad universal, de género y de generación.

	<ul style="list-style-type: none"> • Transición del modelo energético hacia el 100% renovable. • Cambiar el modelo de metabolismo urbano en la gestión del agua y los residuos siguiendo los principios de economía circular. • Priorizar la rehabilitación de barrios como ámbito idóneo para ensayar procesos de transición a la sostenibilidad.
	<p>Ley orientada hacia la mejora de la ciudad existente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar e integrar el resultado de los Planes Municipales de vivienda que culminaran en agosto. • Establecer estrategias para activar viviendas vacías en alquiler asequible para acercar la oferta a la demanda. • Establecer estrategias para rehabilitar con criterio de eficiencia energética los barrios y edificios.
	<p>Ley que diseñe la intervención pública en el mercado del suelo. Establecimiento de programas para la activación de la gestión pública de vivienda y suelo, entendiendo el territorio y urbanismo desde concepción de bien común.</p>
	<p>Ley que defina, precise y delimite derechos y deberes de propietarios del suelo.</p>
	<p>Ley que precise el marco competencial interadministrativo y que desarrolle el principio de subsidiariedad y los instrumentos de concertación, colaboración y coordinación interadministrativa.</p>
	<p>Principios de participación pública, transparencia, publicidad y concurrencia.</p>
	<p>Urbanismo sostenible que disminuya la huella de carbono y mitigue efectos del cambio climático</p>
	<p>Nuevo modelo productivo y de consumo basado en la economía circular y local.</p>
	<p>Estratégica de Desarrollo Urbana Sostenible e Integrada como requisito previo a la redacción de un Plan de Ordenación Urbana: la ordenación territorial debería fijar el ámbito de planeamiento y gestión de acuerdo con las características de los núcleos urbanos, sus comarcas o aglomeraciones urbanas y para una gestión comarcal que aúne recursos de cercanía en ámbitos territoriales colaborativos no competitivos.</p>
	<p>Planeamiento estratégico, ágil y flexible: adaptación por rangos de población.</p>
	<p>Desarrollar herramientas de evaluación y planificación con criterios de género y generación.</p>
	<p>Articular determinaciones de la LOUA con la LOTA y sus desarrollos reglamentarios, revisando los estándares urbanísticos dotacionales para zonas de nuevo crecimiento y para la rehabilitación, contemplando nuevas necesidades y figuras de equipamiento.</p>
	<p>Orientar Planes Territoriales a la construcción de bio-regiones y bio-comarcas.</p>
	<p>Reglamentar la participación ciudadana en la elaboración y desarrollo del planeamiento urbano para garantizar que comience desde el diagnóstico y definición de estrategias, con especial atención a los planes de</p>

	rehabilitación urbana a escala barrial.
	Regular coordinación de planes urbanos con el resto de planes que regulan el metabolismo urbano: vivienda, energía, movilidad, agroalimentarios, gestión del agua, residuos, etc.
	Orientar planes de vivienda a la activación de la vivienda vacía a precio asequible para la población y rehabilitación.
	Desclasificación de suelos urbanizables no desarrollados.
	Agilizar Disciplina urbanística para paralizar y revertir cualquier proceso de urbanización ilegal
	Cambiar criterios de edificabilidad, ocupación y densidad máxima por compactidad, estableciendo máximos y mínimos.
	Cambiar porcentajes mínimos globales de equipamientos y usos permitidos y compatibles por el parámetro dinámico de “complejidad”, estableciendo distancias máximas a servicios y equipamientos públicos y porcentajes mínimos y máximos de actividades económicas
	Creación de la oficina de Planificación de rango metropolitano y comarcal con entidad de “bio-región” para agilizar gestión y participación.
	Regular plazas hoteleras, incluyendo apartamentos turísticos y tipo Airbnb, en número, modalidad y distribución para prevenir y evitar procesos de gentrificación.
Consideraciones	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>Así, las propuestas han sido recogidas y han formado parte de la redacción dada a la nueva Ley en la Exposición de Motivos, en el carácter no reglamentario de la Ley, los principios que inspiran la nueva Ley establecidos en el artículo 3 y especialmente en lo referente al principio de desarrollo urbanístico sostenible establecido en el artículo 10, en la nueva configuración de los Instrumentos de Planeamiento del Capítulo II del Título II y en los artículos 4, 62 y 131 relativo a la cooperación interadministrativa y el régimen de distribución de competencias.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con dos de los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo, como por ejemplo la ordenación del territorio, y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>

PSOE DE JAÉN.

Propuestas	<p>Planeamiento general.</p> <ul style="list-style-type: none">• acortar plazos en la tramitación del Planeamiento• lenguaje y la terminología de la normativa urbanística más entendibles para la ciudadanía• simplificar el contenido de los Planes, ya sea elaborando indicadores que sirvan de referencia en su elaboración o con normas de referencia que simplifiquen su contenido• Colaboración interadministrativa y prestación de asistencia técnica y jurídica a Ayuntamientos. <p>Modelo de Ciudad.</p> <ul style="list-style-type: none">• Una ciudad compacta, amable y al servicio de la ciudadanía• Una ciudad sostenible, respetando la ciudad consolidada y sus centros históricos, con un desarrollo equilibrado entre lo usos lucrativos y las dotaciones públicas.• Respetuosa con su entorno y los recursos naturales. <p>Principios de la Reforma:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sostenibilidad y respeto por recursos naturales.• Respeto al crecimiento normal de la ciudad y de la actividad económica productiva.• Participativa.
Consideraciones	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>Expresamente, las propuestas referentes a la ciudad sostenible, los principios de la reforma y los planes generales han sido recogidas y han formado parte de la redacción dada a la nueva Ley, incluyéndose en la Exposición de Motivos, en los principios que inspiran la nueva Ley establecidos en el artículo 3 y especialmente en lo referente al principio de desarrollo urbanístico sostenible establecido en el artículo 10, en la nueva configuración de los Instrumentos de Planeamiento del Capítulo II del Título II y en el artículos 4 relativo a la cooperación interadministrativa.</p> <p>Igualmente, se han introducido a lo largo de todo el texto de la Ley definiciones y conceptos que hagan más sencilla y entendible la misma a la ciudadanía, cómo por ejemplo en el artículo 11.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento, no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>

PSOE DE MÁLAGA	
Propuestas	Urbanismo como motor de desarrollo social, económico y cultural, de defensa y puesta en valor del territorio.
	Simplificar y claridad en la LOUA: lenguaje claro, sencillo, menos complejo y menos extenso.
	Agilizar y flexibilizar los instrumentos de planeamiento: diferenciar decisiones de mayor importancia de las de menor trascendencia, estableciendo procedimientos urbanísticos ágiles
	PGOU: revisar la figura del Plan General. Dividir en Master Plan con las grandes decisiones estratégicas y el Plan de determinaciones pormenorizadas de ámbito estrictamente municipal.
	Planes Generales de pequeños municipios flexibles: las promociones de suelo siguen procesos muy diferentes a una gran ciudad, por lo que la planificación, gestión y ejecución Urbanística debe adecuarse a las necesidades de cada municipio.
	Mejora de la Gestión Urbanística: revisar instrumentos de gestión complejos o de importante inversión, teniendo en cuenta los medios técnicos y económicos de los pequeños municipios.
	Suelo No Urbanizable: reflexionar sobre los usos permitidos en Suelo No Urbanizable, desde el realismo y la complejidad del territorio.
	Disciplina Urbanística: <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la eficacia de los procedimientos para evitar que proliferen actuaciones irregulares. • Mejorar mecanismos de coordinación y colaboración entre Administraciones afectados. • Revisión competencias en disciplina urbanística: tanto inspección como instrucción deben alejarse de las entidades municipales, mediante la creación de entidad intermedia que tenga en cuenta las singularidades de cada una de las comarcas o territorios.
Consideraciones	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>En este sentido, las propuestas sobre la modificación, contenido y estructura de los planes generales quedan integrados dentro de la nueva configuración de los instrumentos de planeamiento establecidos en el Capítulo II del Título II.</p> <p>También se han tenido especialmente en cuenta las propuestas sobre la nueva regulación del Suelo No Urbanizable, influyendo en la redacción dada a los artículos 15, 16, 33 y 34, así como las relativas a las competencias en materia de disciplina urbanística establecidas en el artículo 131.</p> <p>Igualmente, se han introducido a lo largo de todo el texto de la Ley definiciones y conceptos que hagan más sencilla y entendible la misma a la ciudadanía, cómo por ejemplo en el artículo 11.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con los objetivos que</p>

	<p>han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>
--	--

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA	
Propuestas	<p>Instrumentos de Planeamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instrumentos • Instrumento de Delimitación de Suelo Urbano: eliminación de dicho instrumento o habilitación de uno similar en consideración de los municipios pequeños. • Gradación en el contenido documental y modulación de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento general en función del sistema de ciudades establecido en el POT, la población, dinámica urbanística del municipio, relevancia territorial. • El instrumento de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo no Urbanizable de la provincia de Córdoba mantiene su vigencia hasta tanto los municipios de la provincia tengan aprobados su planeamiento general conforme a lo previsto en la LOUA. Resulta conveniente reconsiderar su utilidad en interés para los municipios. • Creación de nuevo instrumento de planeamiento de ámbito supramunicipal, pero no provincial, que tenga por objeto la ordenación completa de ámbitos homogéneos de suelo no urbanizable (municipios completos), tales como comarcas naturales o municipios afectados por Parque Natural, entre otros. • Otra posibilidad podría ser habilitar alguno de los Instrumentos previstos en la Leu (Plan Especial o Plan Intermunicipal), de carácter subsidiario y/o permitir la remisión en bloque a dicha normativa por parte de los municipios afectados. Permitiría la homogeneización en la delimitación de la normativa, mayor agilidad para adaptar normativas, etc. La competencia de aprobación definitiva correspondería a la Comunidad Autónoma y la formulación podría corresponder a diputaciones provinciales previa solicitud de la mayoría de municipios afectados. • Regular los supuestos de hecho de desclasificación de ámbitos de suelo urbanizable y las condiciones en los que procedería ante la falta de desarrollo de sectores de suelo urbanizable sectorizado una vez finalizada la vigencia del Plan. Esta innovación no estaría sujeta a ningún informe sectorial al no ser susceptible de afectar ningún interés tutelado. <p>Régimen y categorías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Introducción de nuevo régimen urbanístico de suelo que regulara y solucionara las parcelaciones urbanísticas, como por ejemplo categoría de suelo no urbanizable/suelo rural, clase de suelo "asimilado a urbano" o categoría propia de suelo "urbano".

	<ul style="list-style-type: none"> • Profundización en el régimen de “Hábitat Rural Diseminados” para dar respuesta a las agrupaciones de edificaciones que no son parcelaciones ni diseminados, sin que exista posibilidad de regulación urbanística adecuada. Posibilidad de regulación como núcleos o asentamientos rurales tradicionales cómo en Galicia, País Vasco, Asturias, Castilla y León o Canarias. • Posibilidad de ampliación de dotaciones en suelo no urbanizable mediante licencia directa (suelo municipal), eliminado el requisito de que “estén expresamente permitidas por el PGOU o Plan Especial”. • Establecimiento de un criterio para establecer el régimen aplicable a las edificaciones antiguas en suelo urbano y urbanizable, de manera similar al regulado en la Disposición adicional décimo tercera para las edificaciones en suelo no urbanizable construidas con anterioridad a la Ley 19/1985, con objeto de poder asimilarlas a las edificaciones con licencia. • No adoptar determinaciones que obliguen a los ayuntamientos a adoptar medidas que afecten a derechos y deberes de los propietarios de suelos urbanizables y urbanos no consolidados como consecuencia de riesgo natural acreditado por planeamiento sectorial que pudiere hacer incurrir en supuestos indemnizatorios de responsabilidad patrimonial.
	<p>Usos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reflexionar sobre la conveniencia y oportunidad de la prohibición de la vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable, en términos similares a otras comunidades. Resulta paradójico que mediante el reconocimiento de AFO se permita usar edificaciones con uso de vivienda no vinculada, inclusive en parcelaciones. • Incluir matización, aclaración o perfeccionamiento del concepto de vinculación a fines agrarios de una vivienda, ante la disparidad de criterios de unos municipios a otros. • Diferenciación regulatoria entre la vivienda vinculada a fines agrarios y la vivienda unifamiliar. La vivienda vinculada podría ser autorizable mediante licencia directa, mientras que la unifamiliar aislado requeriría proyecto de actuación. La Ley deberá establecer prestación compensatoria específica para este uso que no podría ser excusada por el municipio. • Procedimiento más ágil y simple para la implantación de usos y actividades en suelo no urbanizable y especialmente de aquellos cuya ubicación en esta clase de suelo resulta imprescindible. • No considerar como inductores a formación de nuevos asentamientos usos nítidamente propios del suelo no urbanizable que no requieren compartir infraestructuras y/o servicios (nave de aperos, casetas y casetones). • Modificar o aclarar el concepto de “otro tipo de usos de carácter urbanístico” excluyendo del mismo, usos inherentes al suelo no urbanizable y que no favorecen la formación de núcleo de población (vertederos o usos ganaderos). • Reducir o eliminar la prestación de garantía a que están sujetas las actuaciones de interés público en terrenos no urbanizables que supone una carga significativa para desarrollo de iniciativa y están vinculadas a un periodo temporal muy dilatado.

	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de viabilizar una actuación municipal sobre terrenos municipales en suelo no urbanizable, unitaria, compacta, autocontenida, como edificio “nodriza”, “vivero de empresas” de propiedad municipal en pequeños municipios de baja población con escasa dinámica de actividad industrial y escasa capacidad de gestión que no cuente con suelo clasificado para uso industrial. <p>Determinaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisión de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural: únicamente aquellas que establecen el modelo y calificables como estratégicas del Plan. • No consideración de ordenación estructural la siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Categorías de suelo urbano (el municipio debe ser el responsable de la ordenación y transformación de la ciudad existente) y de suelo urbanizable ordenado y sectorizado. ○ Reserva de edificabilidad residencial para su destino a cualquier régimen de protección. ○ Ampliación de sistemas generales, dado que lo estructural es la localización y naturaleza del sistema, al no alterar el modelo. ○ Los usos y edificabilidades globales de sectores en suelo urbano no consolidado, al tener que cumplir dichas determinaciones los parámetros establecidos para las distintas zonas de suelo urbano. ○ Delimitación y aprovechamiento medio de áreas de reparto, pues la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico es competencia municipal. • Flexibilidad en el porcentaje de reserva de VPO en función de la población y dinámica socioeconómica del municipio o su remisión al Plan Municipal de Vivienda y Suelo. • Estándar de espacios libres por habitante: modificación de la interpretación de la Instrucción 1/2012 de la Dirección General de Urbanismo del artículo 10.1.A).c).1. de la LOUA al exigir que las innovaciones del PGOU deberán superar la ratio de sistemas generales al legalmente exigible. • Flexibilidad en el destino de dotaciones locales para pequeños municipios para conseguir de dotaciones de mayor escala y huir de las “microdotaciones” mediante la delimitación de ámbitos de planeamiento discontinuos. • Gradación de las reservas dotacionales en función de la población del municipio en función de la densidad o superficie de ámbito. Reducción estándares reservas dotaciones obligatorias en aquellos municipios en los que la viabilidad económica del ámbito se ve comprometida por los precios de venta de las parcelas resultante, como consecuencia de las cargas dotaciones, máxime en ámbitos de uso industrial. • Establecer mecanismos que coadyuven a sobrellevar la asignación de un régimen de protección sobre un inmueble mediante su identificación urbanística como edificio protegido, debiendo ser considerado una “carga singular” que recaer en el propietario. • Establecer mecanismos que coadyuven a sobrellevar la asignación de un régimen de protección sobre un inmueble por “cautelas arqueológicas”, debiendo ser considerado una “carga singular” que
--	---

	<p>recae en el propietario.</p> <p>Legislaciones y planificaciones sectoriales concurrentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligación de los organismos sectoriales implicados de facilitar la información necesaria para que el instrumento de planeamiento implemente adecuadamente sus respectivas exigencias sectoriales, sin esperar a que sea el planeamiento quien elabore dicha información. • Creación de fase, previa a la elaboración del Avance/Borrador del Plan, de solicitud de información a administraciones sectoriales cuyos intereses tutelados puedan verse potencialmente afectados a efectos de la correcta implementación de las limitaciones y/o condiciones sectoriales en los instrumentos de planeamiento. • Acotar el alcance de los informes sectoriales a cuestiones de repercusión o aplicación directa en la ordenación urbanística. En este sentido, serviría de ejemplo la legislación urbanística de Castilla León, la cual establece que: <ul style="list-style-type: none"> ○ Los informes sectoriales serán vinculantes cuando así lo determine la legislación sectorial pero sólo dentro del ámbito competencial que justifique su emisión. ○ El carácter desfavorable de los informes, en su caso, se hará constar expresa y motivadamente y solo podrá afectar a las cuestiones respecto de las cuales el informe resulte vinculante. ○ Para la emisión del informe no serán exigibles al Ayuntamiento documentos cuya elaboración corresponda al órgano informante ni su ausencia será causa de interrupción del plazo de emisión. ○ No será exigible un segundo informe cuando el Ayuntamiento se limite a cumplir lo prescrito en el primero. ○ Los segundos informes exigidos por la legislación sectorial no podrán disentir del primero respecto de lo que no haya sido modificado ni podrán exigir documentación u otras condiciones que no se hayan requerido en el primero. • Especificar si los instrumentos de planeamiento general municipal deben regular expresamente los usos y actividades en la totalidad del territorio o si, cuando parte del territorio municipal está afectado por espacios protegidos por la legislación administrativa ambiental, dicha regulación puede sustituirse por una remisión a los Instrumentos de gestión o normativa sectorial. <p>Tramitación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autonomía en la competencia municipal. • En el supuesto en el que se establezca un instrumento de planeamiento general específico para determinaciones pormenorizadas, la tramitación del mismo y de los instrumentos de desarrollo y proyectos de actuación no deben requerir informe preceptivo de la Consejería competente en materia de urbanismo, sino una simple puesta en conocimiento tras la aprobación definitiva por el Ayuntamiento. • Fortalecer el carácter estratégico y rigor del Avance, sometiéndolo a consulta del órgano autonómico competente en materia urbanística y elaborar documento de aprobación municipal sólido derivado de aquel (actual aprobación inicial). Este documento se sometía a proceso de
--	--

	<p>participación pública e informes sectoriales, modificándose únicamente con respecto a las determinaciones vinculantes de los informes y las alegaciones estimadas. Éste documento se remitiría junto con los resultados del trámite de participación pública e informes sectoriales a la Consejería competente para la aprobación autonómica, que sería la administración competente para verificar la correcta implementación de los informes sectoriales. Una vez aprobado se remitiría a la Consejería para la aprobación definitiva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminar solicitud informe sectorial de verificación tras la aprobación provisional. La mayoría de Comunidades Autónomas (País Vasco, Cataluña, Galicia, Asturias, La Rioja, Murcia, etc.) prevén la solicitud de un único pronunciamiento sectorial tras la aprobación inicial y una remisión a una Comisión Territorial-Urbanística tras la aprobación provisional. • Unificar el plazo de emisión de Informes y posibilidad de continuar el procedimiento ante la no emisión del mismo en el plazo establecido. Castilla León establece un plazo de emisión de informes de tres meses salvo cuando la normativa sectorial establezca otro diferente. Los informes notificados después de dicho plazo no podrán ser tenidos en cuenta. • Determinación específica para los Planes Especiales para actuaciones de Interés Público en terrenos de Suelo No Urbanizable, al no corresponderse con la figura de plan especial como instrumento de ordenación pormenorizada. • Establecer procedimientos de tramitación de innovaciones de planeamiento general de urgencia y otro para supuestos en los que concurren determinadas circunstancias (iniciativa pública, suelo público, financiación asegurada, urgencia acreditada de obtener dotación o equipamiento, etc.). • Reflexionar sobre el régimen de suspensión de licencias en el procedimiento de tramitación de Instrumentos de planeamiento general en relación con las posibles modificaciones que se introduzcan en el procedimiento de aprobación de instrumentos de planeamiento general. • Ajustes de planeamiento general: introducir procedimiento de “innovación” relativa a “ajustes” que, por su alcance, no requerirían emisión de informe sectorial alguno. La aprobación definitiva correspondería al municipio, con informe preceptivo de la Junta de Andalucía. <p>Efectos de la entrada en vigor de la revisión/nueva LOUA: En ningún caso debería provocar obligaciones de adaptación del planeamiento vigente a la nueva regulación. Debería establecer el instrumento a realizar en tanto se revise el instrumento de planeamiento general.</p> <p>Otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disposición final que establezca la obligación por parte de la Comunidad Autónoma de realizar un manual para la redacción y tramitación del planeamiento urbanístico en un plazo determinado desde la aprobación de la Ley. • Disposición final que establezca la obligación por parte de la Comunidad Autónoma de aprobar la reglamentación que permita
--	---

	<p>normalizar la elaboración de la cartografía urbanística para facilitar la reproducción digital de los documentos de planeamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que los Planes Municipales de Vivienda y Suelo aprobados no comporten la necesidad de adaptar el planeamiento vigente, sin perjuicio de que cuando se revise el Plan General este se adapte a los mismos. • Asegurar la vigencia y continuidad del planeamiento: toda norma o plan que entre en vigor con posterioridad a la aprobación de un instrumento de planeamiento que tenga incidencia en el mismo deberá establecer las normas de aplicación directa o interpretación hasta tanto no se adapte el instrumento de planeamiento mediante su revisión para evitar así un proceso continuo de innovación. <p>Gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Arbitrar nuevas formas de equilibrio entre unidades de ejecución. Por ejemplo, que puedan establecerse reservas o constitución registral de excesos o defectos de aprovechamiento entre los propietarios de las diferentes unidades. • Aclarar naturaleza jurídica (planeamiento o gestión) del documento de delimitación de unidades de ejecución. • Definir los límites de los convenios de planeamiento y gestión, previendo que sean verdaderos instrumentos de distribución de beneficios y cargas, a través de los cuales pueda llevarse a cabo la reordenación de parcelas a efectos registrales, de forma integral o limitada a alguno de sus fines. • Resolver lagunas sistema de cooperación. • Dentro del inicio de establecimiento del sistema de cooperación debe preverse la aprobación de unas bases del sistema, para que los propietarios puedan optar por la forma de cumplimiento de sus deberes y/o las estipulaciones del convenio urbanístico a celebrar con la Administración en su caso, para dar cumplimiento al artículo 123. • Distinguir en la tramitación del proyecto de reparcelación los casos en que estos tengan lugar en compensación, donde participe Junta de Compensación, donde puede proceder la admisión a trámite y ratificación del proyecto aprobado por dicha Junta, de los restantes casos, donde procede la aprobación inicial y definitiva. • Ajuste del nombre del procedimiento expropiatorio urbanístico (tasación conjunta) a fin de que pueda ser utilizado en todas las expropiaciones de este carácter con independencia del número de bienes a expropiar, dado que cuando solo hay un bien, los tribunales entienden que no resulta aplicable. • Precisión del Aval de las obras de urbanización: cantidad exigida, formalización, ejecución, prestación. • Extender obligación de prestación de Aval respecto a los supuestos de propietario único del sistema de compensación, no solo a la Junta de Compensación. • Sustituir la mención expresa a AVAL por otras garantías exigibles en derecho. • Establecer expresamente que la devolución de la Garantía corresponde cuando transcurra el periodo de la misma y no se hayan encontrado deficiencias en la urbanización.
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer expresamente devolución de la garantía en caso de desistimiento. • Arbitrar mecanismo para que la Administración pueda inscribir a su nombre las urbanizaciones ejecutadas de forma irregular de cierta antigüedad y que de facto están siendo utilizadas como viarios públicos y que no estén en ámbitos sujetos a desarrollo. • Armonizar toda la normativa sobre el procedimiento de declaración de ruina urbanística en un único texto. <p>Disciplina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creación de un ente regional autónomo (Agencia). • Regulación legal del régimen de asimilado a fuera de ordenación (AGO). Su inclusión en el artículo 34 de la LOUA es inadecuada. • Solución ante el problema derivado del reconocimiento de AFO en viviendas existentes en parcelaciones urbanísticas que requiere la vinculación de la edificación a la parcela sobre la que se ubica, provocando de facto una segregación registral, puesto que en la práctica está habilitando un uso prohibido y una segregación igualmente prohibida en suelo no urbanizable. • Especificación del dies a quo a partir del cual se inicia el cómputo para el inicio del ejercicio de la acción de restablecimiento de la legalidad y, en concreto, respecto de las parcelaciones ilegales. • Armonización de los supuestos de infracciones muy graves con los manifiestamente contrarios al planeamiento, y aquellos casos para los que no transcurren los plazos previstos de reposición del orden jurídico infringido para el restablecimiento de la legalidad urbanística. • Revisión de los supuestos de sujeción a licencia urbanística a la vista de la nueva normativa sectorial (telecomunicaciones, adecuación de locales, etc.).
<p>Consideraciones</p>	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>De este modo, las propuestas han sido recogidas y han formado parte de la redacción dada a la nueva Ley, especialmente en la nueva configuración de los Instrumentos de Planeamiento del Capítulo II del Título II y en la tramitación de los mismos establecida en los artículos 63 y ss., como por ejemplo los informes sectoriales y la posibilidad de continuar si los mismos no se emiten en el plazo establecido.</p> <p>También se han integrado las relativas a la precisión de las determinaciones que forman parte de la ordenación estructural, la regulación del régimen de fuera de ordenación o asimilado y Hábitat Rural Diseminado, las parcelaciones urbanísticas, El Régimen del Suelo No Urbanizable, la vigencia e innovación de los planes, efectos de la entrada en vigor de los planes, los convenios urbanísticos, quedando incluidas sus propuestas en los artículos 13, 15, 16, 28, 34 y ss., 45 y ss., 65, 67, 71 y ss., 80 y 81, 109, DA 1º y 2º</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente</p>

	desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.
--	---

DIPUTACIÓN DE GRANADA	
Propuestas	Instrumento de planeamiento general simplificado para pequeños municipios, tanto en el contenido como en la tramitación.
	Reducción de las fases de aprobación de los Planes Generales para la agilización de los tramites de la aprobación.
	Omitir fase de aprobación provisional: sería suficiente que tras la fase de aprobación inicial se incorporen al documento la subsanación de deficiencias y alegaciones estimadas pertinentes, para su envío a la Administración Autonómica para aprobación definitiva.
	Unificación de todos los Informes Sectoriales en un solo documento tras la remisión por parte de la Administración Autonómica de toda la información relativa a las protecciones y afecciones del territorio municipal, delimitando incluso que parte de suelo debería estar directamente protegido.
	Reducción al mínimo de la delimitación de unidades de ejecución en suelo urbano.
	Incorporación de las previsiones de necesidad de vivienda de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo en el Instrumento de Planeamiento General.
	Revisión de estándares urbanísticos actuales: <ul style="list-style-type: none"> • Exención de reserva del 30% del suelo para VPO en municipios de menos de 5.000 Hab conforme a lo establecido en el art. 57.3 del art. 57.3 de Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, siempre que el plan no permita más de 200 viviendas de nueva implantación para el SUNC y SU. • Flexibilizar la exigencia de reservas para sistemas generales de parques, jardines y espacios libres en pequeños municipios.
	Flexibilización del destino del patrimonio municipal de suelo siempre que se justifique el interés público o social de su destino.
	Regulación de régimen urbanístico específico de los hábitats de viviendas cuevas en atención a sus especiales características. <ul style="list-style-type: none"> • Denominación “Hábitat Singular de Barrios de Viviendas-Cueva”, en atención a sus peculiaridades urbanísticas y con finalidad valor histórico, patrimonial, cultural, paisajístico y ambiental. • Criterios de identificación: <ul style="list-style-type: none"> ○ Asentamientos con estructura urbana definida en áreas territoriales homogéneas. ○ Formados mayoritariamente por viviendas cueva.

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Dotados de infraestructuras necesarias para habitabilidad de los mismos. ● Determinaciones a regular por los PGOU: <ul style="list-style-type: none"> ○ Ordenanza específica para estos hábitats. ○ Aspectos morfológicos, estéticos, y todas condiciones exigibles para autorización de actos de construcción y edificación. ○ Usos compatibles e incompatibles. ○ Normas higiénico-sanitarias y estéticas. ○ Normas de protección. ○ Dotaciones y servicios necesarios.
Consideraciones	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>Estas propuestas han sido recogidas y han formado parte de la redacción dada a la nueva Ley, especialmente en la nueva configuración de los Instrumentos de Planeamiento del Capítulo II del Título II, con especial mención al régimen de planeamiento para los municipios de menor población y en la tramitación de los mismos establecida en los artículos 63 y ss., como por ejemplo los informes sectoriales</p> <p>También han sido atendidas las propuestas sobre la flexibilidad en las determinaciones para pequeños municipios y la revisión de los estándares urbanísticos actuales cómo el régimen de vivienda de protección oficial, quedando integrados en los artículos 40, 42, 48 y 50.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>

DIPUTACIÓN DE SEVILLA.	
	<p>Planeamiento pequeños municipios.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Elaboración Plan General de contenido reducido. ● Suelo Urbano con flexibilidad en el grado de consolidación y con ordenación pormenorizada y procedimientos de ejecución resueltos en el propio plan. ● Suelo No Urbanizable con determinación más precisa de las actividades permitidas y de las no permitidas en el suelo de carácter rural o natural y para el especialmente protegido remisión directa a la normativa que genera tal protección. ● Normativa urbanística limitada a la resolución de los procedimientos de ejecución y excluyendo la normativa que debe ser objeto de

Propuestas	ordenanzas municipales sujetas a su propio procedimiento de aprobación.
	Reducción del contenido de los planes generales. Regulación del contenido máximo mediante Reglamento de Planeamiento o mediante Normativa Directora.
	Reducción de plazos para elaboración de los Planes, incluida la evaluación ambiental e informes sectoriales.
	Ordenación estructural y pormenorizada: se debe precisar que es estructural y que es pormenorizado.
	Determinaciones de carácter reglamentario: vaciar la Ley de todo el contenido reglamentario, como, por ejemplo, determinaciones de los artículos 10, 17 y 19.
	Tramitación de planes: Reconsideración total del capítulo IV del Título I que reconozca esta situación y la coordine adecuadamente con la evaluación ambiental estratégica del plan y simplifique la tramitación.
	Efectos de la aprobación: publicación y transparencia. Implantación por parte de la administración autonómica de herramientas informáticas que permitan la sistematización de contenidos, mejorar la capacidad de elaboración y la supervisión de los mismos por parte de la Administración y facilitar la difusión y consulta pública.
	Mecanismos de reparto de cargas y beneficios: áreas de reparto. En los pequeños y medianos municipios debería existir un único área de reparto y aprovechamientos homogéneos para evitar la necesidad de transferir aprovechamientos urbanísticos careciendo de capacidad de gestión.
	Ejecución de los instrumentos de planeamiento: mayor cooperación interadministrativa para gestionar la ejecución de planeamiento.
	Disciplina urbanística: competencia autonómica o supra local.
Flexibilidad para modificaciones que no alteren estructura urbana y que se limiten a ajustar o actualizar del Planeamiento.	
Consideraciones	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>Así, han sido atendidas las propuestas relativas al contenido reglamentario de la Ley, habiéndose vaciado la misma de todas las determinaciones de carácter reglamentario, así como las propuestas relativas a los planes generales y a la simplificación de su tramitación, que han sido tenidas en cuenta para la nueva configuración de los Instrumentos de Planeamiento del Capítulo II del Título II y en la tramitación de los mismos establecida en los artículos 63 y ss.,</p> <p>También se han integrado las propuestas relativas a la precisión de las determinaciones que forman parte de la ordenación estructural, viéndose reflejadas en los artículos 35 y ss., así como las propuestas sobre el régimen publicación y transparencia de los planes que quedan integradas en los nuevos artículos 8 y 67.</p> <p>Por último, también han sido aceptadas las propuestas sobre la mayor</p>

	<p>cooperación interadministrativa para la ejecución del planeamiento, las cuales han sido tenidas en cuenta en el artículo 4 de la Ley.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>
--	---

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Propuestas	<p>Eleva formalmente una propuesta de modificación de la LOUA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • objetivo el adelanto de las obras de urbanización estrictamente necesarias (agua y saneamiento) para minimizar la incidencia ambiental, territorial y en la salud de ámbitos que llevan consolidados años y que, pese a haber iniciado los procesos de legalización no han llegado a fase de ejecución de obras. • Afecta: parcelaciones que en el PGOU tienen clasificación de Suelo Urbano o Urbanizable y constituida Junta de Compensación con al menos dos años antes y no hayan podido aprobar el Proyecto de Reparcelación. • Instrumento: Programa Especial para la reducción del impacto ambiental, territorial y en salud a integrar en el Título I, Capítulo III, Sección III.
Consideraciones	<p>La propuesta, si bien cumple con los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p> <p>El proceso participativo celebrado no es el cauce formal legalmente establecido para poder atender dicha propuesta.</p>

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Propuestas	<p>Flexibilidad para que las ciudades se diseñen de manera lógica, acorde al lugar y aprovechando las oportunidades que pueden beneficiar a la población.</p>
	<p>Dejar de contribuir a la globalización de las ciudades y pequeños municipios de Andalucía, potenciando que cada uno de ellos conserve sus características e identidades únicas.</p>
	<p>Mayor agilidad en la tramitación del planeamiento.</p>
	<p>Criterios únicos y coordinados entre Administraciones Públicas</p>

	Regulación del Suelo Urbanizable No Sectorizado y precisión de los usos y actuaciones que se pueden llevar a cabo. Precisión del interés social.
	Inversión de las sanciones en controles e inspección urbanística.
Consideraciones	<p>Se aceptan y recogen las propuestas relativas a la mayor agilidad de la tramitación del planeamiento, las cuales han sido tenidas en cuenta para la configuración del nuevo procedimiento de elaboración de los instrumentos de planeamiento establecidos en los artículos 63 y ss.</p> <p>Con respecto al resto de las propuestas, si bien cumplen con los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o en el de revisión de la Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>

AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS	
Propuestas	<ul style="list-style-type: none"> • Fuera de Ordenación. • Especificar las condiciones por las que una construcción, edificación o instalación se encuentra en situación legal de Fuera de Ordenación. (artículo 34 de la LOUA). • Fuera Ordenación Parcial: Distinguir entre instalaciones y edificaciones erigidas con anterioridad totalmente incompatibles con la nueva ordenación y las parcialmente incompatibles con aquella. Si no cumple con ordenanzas de altura, retranqueo, edificabilidad, pero la construcción es compatible con el planeamiento, posibilidad de otorgar licencia de obras para rehabilitación para ajustar las condiciones técnicas a la nueva normativa. • Determinar que documentos debe tener tramitado una edificación, construcción o instalación o para considerarlo en situación legal de fuera de ordenación justificativas del cumplimiento de la nueva ordenación: ¿Licencia de primera ocupación, ocupación o utilización? ¿Licencia de obras? ¿Escritura?
	<p>Explotaciones ganaderas que tengan vinculación con la naturaleza de la finca.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Especificar el contenido y alcance de una explotación agrícola y ganadera y los requisitos que deben concurrir para que la misma sea considerada como actividad industrial y, por tanto, deba estar sujeta al correspondiente proyecto de actuación del artículo 42 de la LOUA. (Artículo 52)
	<p>Plazos de Licencia de obras del artículo 173 de la LOUA.</p> <p>Aclarar y fijar los plazos y su cómputo para inicio, terminación y prórroga de Licencias de Obras.</p>
	Disciplina urbanística:

	<ul style="list-style-type: none"> • Modificar el artículo 68.2 de la LOUA para dar cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 183.3., en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable. • Excluir de la reagrupación de parcelas únicamente a edificaciones aisladas de uso residencial conlleva que deban demolerse edificaciones vinculadas al suelo no urbanizable cómo gallineros, almacén de aperos de labranza, nave para guardar tractor y, sin embargo, se puedan mantener viviendas y chalet en una misma parcelación urbanística. • Creación de un Plan de Inspección Urbanística tramitados por Inspectores ajenos a cada Municipio con competencia para instruir y velar por la protección urbanística. <p>Cooperación administrativa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asegurar asistencia técnica y jurídica de Diputaciones a los municipios, en cumplimiento del artículo 12.1 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía.
Consideraciones	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>Especialmente, las propuestas relativas al régimen de fuera de ordenación o asimilado han sido tenidos en cuenta para la redacción dada a los artículos 13, 15, 16, 34, 109, DA 1º y 2º.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda</p>

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA.	
	<p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conseguir que la redacción de los PGOU se reduzca a un plazo máximo de 18 – 24 meses, con el objetivo de que la publicación del plan responda a la realidad social y económica del momento concreto de inicio de vigencia, evitando que las acciones propuestas respondan a coyunturas anteriores. • Dotar de seguridad jurídica al ciudadano e inversor aportando certeza y rapidez a la gestión de los proyectos.
	<p>Simplificar y agilizar tramitación instrumentos ordenación urbanística y su desarrollo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de Reglamentos de Gestión y Planeamiento.

Propuestas	<p>Legislación menos compleja y extensa en pro de la seguridad jurídica.</p>
	<p>Medidas para garantizar acceso a vivienda digna.</p> <ul style="list-style-type: none"> • incremento en las dotaciones económicas para construcción de vivienda en los correspondientes Planes de vivienda de las Administraciones Públicas. • Posibilidad de reducir o eliminar el obligado porcentaje del 30% para edificabilidad residencial protegida conforme al en el art. 20.1.b) del T.R. de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, • Modulación del concepto de vivienda protegida para ampliarlo notoriamente, en el sentido de que muchas más personas puedan acceder a la misma elevando el IPREM máximo exigido, aunque sea con el establecimiento de preferencias o prioridades en los demandantes. Puede fijarse una previsión de viviendas protegidas de otros regímenes y, en defecto de promoción de esa clase, permitir la edificación de las de precio limitado para rentas superiores, cumpliéndose la prescripción de la reserva en cuestión. • la reserva de terrenos que debe constituirse en cada área o sector, para su destino a viviendas protegidas, debe guardar la debida proporcionalidad y/o equivalencia con las necesidades que resulten de los datos que figuren en los registros de demandantes, en el bien entendido que ésta debe responder a las directrices y tipologías de actuaciones que figuren en los planes estatal y autonómico de vivienda protegida susceptibles de ser ejecutadas por la iniciativa privada. • Ante la ausencia de subvenciones directas debería optarse por el establecimiento de estímulos indirectos que dinamicen tanto la compraventa, como el desarrollo de nuevos proyectos inmobiliarios y que beneficien tanto al comprador como, al empresario promotor mediante la reducción de la presión fiscal o el establecimiento de bonificaciones, tanto en impuestos de titularidad estatal, como autonómicos, así como en las tasas e impuestos locales. • Auditoria sobre los Registros de Demandantes de vivienda Protegida y actualización periódica de los datos. • Se ha de perfilar el contenido mínimo y necesario de los Planes Municipales, con indicación de sus efectos obligatorios y de las actuaciones de las Administraciones a que compelen.
	<p>Medidas para garantizar la disponibilidad de suelos para actividades productivas y agilizar su implantación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mayor flexibilidad de los PGOUs previéndose su ágil modificación para adaptarse a las nuevas circunstancias y necesidades sobrevenidas. • Descripción de instalaciones y actividades agropecuarias propias de Suelos No Urbanizables.
	<p>Sector turístico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición y Actualización de Suelo de Uso Turístico, a la vista de las nuevas tendencias y la irrupción de la economía colaborativa. • Establecer la posibilidad de que en las capitales de provincia y en los municipios de más de 100.000 habitantes y en todo caso en los municipios turísticos, los Ayuntamientos puedan aprobar con informe

	<p>(vinculante o no) de la Consejería de Turismo un Plan de Previsión de suelo para actividades turísticas y especialmente para establecimientos de alojamiento turístico, pudiéndose establecer suelos para reserva de usos turísticos en 2 quinquenios. Esta posibilidad debería admitirse a todos estos Ayuntamientos en los que se haya aprobado la adaptación de sus PGOUs a la LOUA. Por otro lado, en esos municipios, o al menos en los municipios turísticos, la edificabilidad turística no debería computar a efectos de los límites de crecimiento urbano establecidos en el POTA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zonificación Urbana para Viviendas con Fines Turísticos (Planeamiento Urbanístico de Ciudades), vinculado con lo anteriormente expuesto. • Supresión de la Ley de Turismo del Artículo 42 Establecimientos en régimen de propiedad horizontal o figuras afines, la referencia del Contrato cuya vigencia no será inferior a diez años y la sanción (Infracción Muy Grave, Sanción de 18.001 a 150.000 euros. Como sanción accesoria podrá imponerse la suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos, o la clausura temporal del establecimiento o de la unidad de alojamiento, en su caso, por un periodo comprendido entre seis meses y tres años). Dicho elemento supone una obligación para la empresa explotadora turística excesiva y contraria a la libertad de empresa y disposición. La Ley debe velar por el cumplimiento del principio de unidad de explotación sin condicionar las relaciones comerciales y su extensión en el tiempo entre empresas y propietarios de inmuebles.
	<p>Medidas para agilizar la tramitación de los Instrumentos de Planeamiento y la actividad urbanística.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Simplificación de trámites. • Los instrumentos de planeamiento general deberán contener evaluaciones preceptivas exigibles con el suficiente detalle para que los instrumentos de desarrollo y ejecución no tengan que cumplir con tramites sectoriales. • Silencio administrativo positivo • Emisión de Instrucción que clarifique la aplicación de las modificaciones introducidas por la Ley 8/2013, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, y que elimine los posibles obstáculos que constriñen el desarrollo y ejecución de dichas actuaciones y su viabilidad técnica y económica. • Mayor imbricación entre urbanismo y ordenación del territorio. Es necesario que se clarifique la jerarquía y que se impida la irrupción de una nueva figura en la tramitación de un plan, siquiera con disposiciones transitorias. • Clarificación de cuándo y porque las determinaciones de los planes de ordenación del territorio tienen carácter de normas, directrices y recomendaciones. • Flexibilidad para adaptar los planes generales a la diversidad de extensión y población de municipios. En pequeños municipios puede ser suficiente la elaboración de Normas Subsidiarias o delimitaciones de suelo urbano. • Ceder contenido a reglamentos y a Ordenanzas Municipales de Edificación-

	<ul style="list-style-type: none"> • Clarificación de intervención de cada Administración en los procedimientos urbanísticos incluyendo lo referente a la aportación económica. • Cada Plan debe contener Estudio Económico concreto. • Homogeneización en la terminología y estructura formal de las normas urbanísticas de los Planes: no solo de las clasificaciones de suelo conforme a ley. También en cuanto a calificaciones, a los usos (obligatorio, predominante, permitido, prohibido, etc.; residencial, industrial, turístico, etc.). • Silencio positivo en materia de licencias urbanísticas: Otorgar mayor confianza y competencia a los profesionales competentes en la redacción de los proyectos de obras estableciendo el silencio administrativo positivo en la aprobación de las licencias de obras y de ocupación. • Limitación de informes sectoriales, los cuales tienen que estar sujetos a esa regla del silencio Positivo. • Aplicación del principio de unidad de expediente, que comportaría que el organismo tramitador, sea la Administración Autonómica o un Ayuntamiento, recabe simultáneamente los informes necesarios por exigencias de las respectivas normativas: Medioambientales, Costas, Defensa, Sanidad, etc. • Aplicación de todos los medios posibles de la tecnología de la información, tanto para tramitación de expedientes, como para recabar informes, consultar cartografía, etc. • Mejor delimitación del carácter reglado y/o discrecional de las potestades, de modo que, sin incurrir en facilitar la arbitrariedad, tampoco se desposea al poder ejecutivo de su capacidad decisoria y su iniciativa. <p>Medidas para garantizar la reserva de terrenos para infraestructuras, así como para garantizar su ejecución como elementos vertebradores y necesarios para el desarrollo del municipio.</p>
<p>Consideraciones</p>	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>Específicamente, se han aceptado las propuestas relativas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sostenibilidad: quedan integradas en la Exposición de motivos y en los artículos 3 y 10. • Restar complejidad para mayor seguridad jurídica: así, se ha vaciado todo el contenido reglamentario de la Ley, se ha dado una redacción más comprensible, y se han establecido definiciones a lo largo de todo el texto legal, artículos 11 y 46, 50, 52, 55, que permitan comprender con mayor facilidad los términos urbanísticos. • Flexibilidad instrumentos de planeamiento pequeños municipios: se ha establecido un nuevo Plan General, los Planes de Delimitación del Suelo Urbano, menos complejo para pequeños municipios en el artículo 52 del Capítulo II Título II • Planes de desarrollo no sometidos a evaluación ambiental: con

	<p>respecto a esta cuestión, si bien excede de la competencia sectorial urbanística y compete a la legislación sectorial ambiental, se han estimado las propuestas y se han configurado los instrumentos de planeamiento urbanístico con el objetivo de que sólo los Planes Generales sean sometidos a evaluación ambiental estratégica, estando exceptuados los planes de desarrollo de dicho trámite conforme a lo dispuesto en la normativa sectorial estatal y europea de aplicación</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reducción plazos de tramitación e informes sectoriales: han sido recogidas formando parte de la nueva tramitación de los instrumentos de planeamiento establecidas en los artículos 63 y ss., especialmente lo referente al trámite de solicitud de información a las administraciones sectoriales. • Con respecto a la disminución o eliminación de la Reserva de VPO, se han estimado las propuestas, eliminando la exigencia del 30% que la anterior LOUA establecía, remitiéndose al régimen básico mínimo dispuesto por el Texto Refundido de Suelo Estatal en el nuevo 48.1.d). • Silencio positivo: se ha implantado el silencio administrativo para licencias urbanísticas cómo regla general en el 123.3, salvo las excepciones establecidas por la normativa legal de aplicación. <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda, por ejemplo Turismo, Vivienda etc.</p>
--	--

CCOO.	
Propuestas	<p>Igualdad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Alcanzar cotas de igualdad, cohesionar socialmente y determinar el futuro en términos de inclusión social • Debe tenerse en cuenta la Ley 1/2010 reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y los planes municipales de vivienda.
	<p>Cambiar modelo productivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impuso del sector de la construcción sostenible basado en infraestructuras públicas y rehabilitación de edificios. • Atender a necesidades de industria mediante el funcionamiento eficaz de equipamientos productivos.
	<p>Cambio en la movilidad.</p> <p>Elaboración de política de movilidad sostenible que conjugue urbanismo compacto, denso y con complejidad de usos con un desarrollo urbano centrado en transporte público eficaz.</p>
	<p>Retos Ambientales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Seguir avanzando en figuras de protección ambiental. • Afrontar el cambio climático

	<p>Transparencia en la gestión pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar la transparencia urbanística a los procedimientos de información pública y participación del planeamiento, estableciendo un Programa de Transparencia Urbanística con el siguiente contenido mínimo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Convocatoria de sesiones explicativas abiertas al público sobre el contenido de la ordenación futura y, en especial, sobre las decisiones estratégicas de transformación y sus alternativas. ○ Incorporación de memoria de viabilidad económica para todas las actuaciones que comporten reclasificación o recalificación de suelo. <p>Plusvalías: redistribución más justa de plusvalías generadas en las distintas fases del planeamiento, en función de la rentabilidad social y medioambiental de las actuaciones que se prevean.</p>
Consideraciones	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>Especialmente han sido atendidas las propuestas sobre los retos ambientales, las cuales han inspirado a la configuración de los principios rectores de la norma establecidos en el artículo 3, así como para la elaboración del artículo 10 relativo al desarrollo urbanístico sostenible.</p> <p>Por otro lado, el resto de propuestas, si bien cumplen con los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>

UGT	
Propuestas	<p>Ordenación del Territorio (POTA y Planes Subregionales) puntos de referencia para legislar:</p> <p>Objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Generar empleo de calidad y crecimiento económico basado en el desarrollo sostenible. • Responder a las necesidades de los ciudadanos. • Ofertar viviendas sociales que cubran la necesidad de los ciudadanos • Solucionar viviendas irregulares. • Stockage viviendas vacías e inacabas. • Dotar de equipamientos con visión de futuro. • Completar plan de movilidad primando transporte público y ecológico, así como movilidad privada no contaminante. • Regulación del tratamiento de residuos, reciclaje y reutilización. • Los nuevos planes de urbanismo deben garantizar el equilibrio entre la recuperación, rehabilitación y mejora de los cascos históricos y las

	<p>barriadas periféricas, proyectando a su vez nuevas barriadas y zonas industriales.</p> <p>Principios a seguir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sostenibilidad. • respeto medioambiental, • participación pública y publicidad <p>Definición detallada de los usos de cada suelo, así como sus futuras reconversiones (urbano, urbanizable y no urbanizable).</p> <p>Clarificación de competencias, responsabilidades y ámbitos de decisión de cada una de las Administraciones que intervienen en el ámbito urbanístico. La Junta de Andalucía debe preservar en todo momento su función tuteladora y las Diputaciones deben prestar asistencia técnica profesional a los municipios.</p> <p>Simplificar y acotar los plazos de toda la gestión para elaborar los nuevos planes de urbanismo y modificaciones de los mismos. Contemplar la creación de oficinas de Asistencia Técnica en la Consejería, Delegaciones Provinciales y Diputaciones Provinciales, e invertir en más recursos tanto de personal como técnicos y materiales.</p>
<p>Consideraciones</p>	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>Así pues, han sido atendidas las propuestas sobre los principios y objetivos a seguir, los cuales han inspirado toda la redacción de la Ley y se han visto expresamente recogidos en la Exposición de motivos y en los artículos 3 y 11 relativo al desarrollo urbanístico sostenible.</p> <p>Igualmente, se han estimado las propuestas sobre los Planes de ordenación del Territorio como punto de referencia para el urbanismo, viéndose recogida dicha propuesta en el artículo 73.5</p> <p>Por último, con respecto a la propuesta relativa a la clarificación de las competencias urbanísticas, a lo largo del texto se han establecido artículos que precisan y detallan las competencias, como por ejemplo en los artículos 62 y 131.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>

ECOLOGISTAS EN ACCIÓN

Propuestas	Medidas para asegurar la ejecución del planeamiento en el tiempo programado
	Aplicación del principio de sostenibilidad, clasificando sólo en suelo necesario sin comprometer las necesidades y decisiones de las generaciones futuras.
	Superar el artículo 45.4.a) del POTA relativo a los límites de crecimiento, soslayando la aplicación del criterio objetivo de evolución en los últimos 10 años y grado de ejecución de planeamiento actual.
	Eliminar excepciones del artículo 45.4 del POTA en congruencia con la Sentencia del TRSJA sobre el POT de la Janda, confirmada por el TS, porque son excepciones de carácter político sin sustento técnico ni jurídico
	Abordar el problema de las viviendas en el campo.
	Afrontar la integración del planeamiento urbanístico con la evaluación ambiental estratégica y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana.
	Mejorar los procedimientos de evaluación ambiental.
	Dar cumplimiento a la Ley de Transparencia en lo relativo a los planes urbanísticos aprobados y en trámite asó como sus expedientes.
	<p>Objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impedir la especulación. <ul style="list-style-type: none"> ○ Que se conserve el plazo de 8 años para el desarrollo de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables como parte de los criterios para la aplicación del principio de sostenibilidad. ○ Que transcurrido el plazo para el desarrollo de una actuación urbanística se desclasifique de forma automática al igual que ocurre en Castilla y León. ○ Que se fijen criterios para elaborar la programación del PGOU para facilitar las eventuales reversiones. ○ Que la finalización de la urbanización y un porcentaje de las edificaciones previstas preceda al proyecto de reparcelación facilitando el cumplimiento del artículo 7.4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2015. ○ Paralizar cualquier propuesta de reprogramación en el planeamiento de desarrollo hasta tanto no se incluya estas propuestas en la Ley. ○ Acabar con la discrecionalidad en la clasificación del suelo. ○ Cambiar el paradigma del desarrollo por el de recualificación de los pueblos y ciudades, ciudades compactas. • Rehabilitar y mejorar nuestras ciudades, acabando con el crecimiento ilimitado e insostenible. • Frenar la expansión desaforada de pueblos y ciudades, manteniendo la ciudad compacta. • Racionar y preservar los recursos naturales y, muy en especial, suelo, agua y paisaje. • Reducir la huella ecológica y promover la economía circular.

	<ul style="list-style-type: none"> • Garantizar a todos los españoles el derecho a una vivienda digna, ampliando el parque público de viviendas en alquiler social.
	<p>Revertir el exceso de suelo clasificado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Actuar de oficio para adecuar el planeamiento al POTA aplicando el artículo 45.4. a) y b), anulando las normas e instrucciones que lo incumplen. • Revisar Áreas de Oportunidad de los POT, eliminando todas las que no estén debidamente justificadas, no estén conectadas con la ciudad compacta o no se hayan ejecutado en el periodo estipulado. • Establecer medidas para asegurar el cumplimiento del seguimiento en la ejecución de los planes.
	<p>Suelo No Urbanizable.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer imprescriptibilidad de toda actuación contraria al planeamiento a los efectos de la restitución de la legalidad y el orden perturbado, sea la categoría de suelo no urbanizable que sea. • Prohibición de amnistías. • Elevar a nivel de Ley la definición básica de las circunstancias cuando hay peligro de creación de un asentamiento, sin perjuicio de su ampliación por planificación urbanística. • Aclarar normativamente el ejercicio directo de la disciplina urbanística por la Junta de Andalucía en los supuestos de vulneración de normas de carácter estructural y territorial. • Creación de una entidad autonómica para la disciplina urbanística propia y de carácter consorcial con respecto a la gestión de la disciplina urbanística municipal. • Introducir trámite de información pública en las declaraciones de Asimilado a Fuera de Ordenación y registro público de las mismas.
	<p>Evaluación Ambiental Estratégica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exigir la EAE a todos los planes iniciados sin la misma, reiniciando los mismos desde el principio. • Corregir las deficiencias de la regulación del nuevo artículo 40 de la GICA relativo a la EAE de los planes urbanísticos. • Formar a técnicos propios, municipales y externos en la aplicación de las EAE.
	<p>Participación Pública y transparencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomento de la participación social en la planificación urbanística y de control democrático en la gestión urbanística. • Ampliación plazos de información pública de los planes de ciudades de más de 10.000 hab. • Precisar y graduar el contenido del apartado 3 del artículo 39 de la LOUA para detallar las actividades a promover antes y durante del trámite de información pública. • Plan Urgente para promover el cumplimiento de la Ley de Transparencia en lo relativo a planes urbanísticos.
	<p>Grandes superficies comerciales: Condicionar la introducción del uso de Gran superficie Comercial a una modificación estructural del planeamiento, dado que por sus características condiciona el uso global y la movilidad de</p>

	la zona en la que se implanta.
Consideraciones	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>Así pues, han sido atendidas las propuestas sobre los principios y objetivos a seguir, los cuales han inspirado toda la redacción de la Ley y se han visto expresamente recogidos en la Exposición de motivos y en los artículos 3 y 11 relativo al desarrollo urbanístico sostenible.</p> <p>Igualmente, se han estimado las propuestas sobre la mejora de la tramitación de los instrumentos de planeamiento y la coordinación entre el procedimiento urbanístico y el ambiental, que quedan recogidas en la nueva regulación del procedimiento de tramitación establecidos en los artículos 63 y ss.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p> <p>Por último, algunas propuestas van en contra de la normativa de carácter administrativo general de las Administraciones Públicas, y no responden a dos de los objetivos del proceso de revisión como son la simplificación de los instrumentos de planeamiento y la agilización administrativa.</p>

FACUA ANDALUCÍA	
Propuestas	<p>Sostenibilidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ciudad sostenible e integradora donde el derecho a una mejor y mayor calidad de vida de las personas se compatibilice y potencie con el uso responsable de los recursos, y cuyo diseño dé respuesta a las necesidades del individuo y de la sociedad en su conjunto. • Cambio de paradigma: Conservación, rehabilitación y recualificación de la ciudad existente, frente a la imperiosa demanda de más suelo para urbanizar
	<p>Agilización, simplificación y flexibilidad: introducir mecanismos e instrumentos para agilizar, simplificar y flexibilizar los procedimientos de elaboración tanto de los instrumentos de planificación como de los de gestión y ejecución del planeamiento.</p>
	<p>Participación ciudadana tanto en la elaboración como ejecución del planeamiento.</p>
	<p>La participación de la comunidad en las plusvalías que genera la acción urbanística de los poderes públicos en forma de equipamientos, suelos para viviendas protegidas, servicios para la ciudadanía etc.-</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los PGOU deben adaptarse a las necesidades de los Planes

	<p>Municipales de Vivienda</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar y completar la regulación de la protección de la legalidad urbanística a través de medidas tales como afectar a las competencias urbanísticas de los municipios por grave incumplimiento en el ejercicio de las mismas, pudiéndose atribuir la consejería competente en materia de vivienda el ejercicio de la potestad del planeamiento correspondiente al municipio o la adopción de medidas cautelares de suspensión de los actos.
	<p>Recuperación de la legalidad urbanística: las legalizaciones de las situaciones contrarias a la norma urbanística deberían ser muy restrictivas y acotadas, sin que puedan suponer amnistías urbanísticas generalizadas.</p>
Consideraciones	<p>Parte de las propuestas efectuadas son de gran interés para el proceso de revisión normativa en tanto que vienen a dar respuesta a los objetivos a alcanzar de simplificación de los instrumentos de planeamiento, agilización del proceso de tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y la implantación de actividades económicas y de sostenibilidad territorial.</p> <p>Así pues, han sido atendidas las propuestas sobre los principios y objetivos a seguir, los cuales han inspirado toda la redacción de la Ley y se han visto expresamente recogidos en la Exposición de motivos y en los artículos 3 y 11 relativo al desarrollo urbanístico sostenible.</p> <p>Igualmente, se han estimado las propuestas sobre la mejora de la tramitación de los instrumentos de planeamiento y la coordinación entre el procedimiento urbanístico y el ambiental, que quedan recogidas en la nueva regulación del procedimiento de tramitación establecidos en los artículos 63 y ss.</p> <p>Con respecto a la participación ciudadana, las propuestas han inspirado la redacción dada a los artículos 7, 8 y 9 de la Ley.</p> <p>Por otro lado hay propuestas que, si bien cumplen con los objetivos que han impulsado el proceso de revisión normativa en cuanto a la agilización y simplificación del procedimiento no aportan novedades suficientemente desarrolladas y concretas y, en todo caso son de carácter reglamentario y/o de competencias administrativas que exceden el ámbito del urbanismo y habrán de tenerse en cuenta en su momento, ya sea en la elaboración de los reglamentos de Planeamiento y Gestión o el de revisión del de Disciplina, o en el proceso de revisión de la legislación sectorial que corresponda.</p>

FEDERACIÓN ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA AL-ÁNDALUS	
Propuestas	Presenta observaciones al "Borrador 0 de actualización del Anexo XV Catálogo de Residuos de Andalucía del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía".
Consideraciones	No se realizan propuestas

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES VECINALES DE LOS CENTRO HISTÓRICOS DE ANDALUCÍA	
Propuestas	Solicita que se les conceda una entrevista para presentar la Federación ante la Consejería y los objetivos que persiguen.

Consideraciones	No se realizan propuestas.
------------------------	----------------------------

CONSEJO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO	
Propuestas	Solicita que se reciba a una delegación del grupo de trabajo para darle a conocer la problemática y soluciones propuestas.
	Manifiesta su queja por la falta de invitación y participación en las jornadas.
Consideraciones	No se realizan propuestas.

**ACUERDO DE INICIO.
ANTEPROYECTO DE LEY PARA UN URBANISMO SOSTENIBLE EN ANDALUCÍA.**

Expte: 37401/99/17/2/0

Vista la Propuesta del Secretario General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana sobre el Anteproyecto de Ley para un Urbanismo Sostenible en Andalucía y la documentación que lo acompaña, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 apartado 3, de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

ACUERDO

Primero.- Iniciar el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley para un Urbanismo Sostenible en Andalucía y su elevación al Consejo de Gobierno.

Segundo.- Proponer al Consejo de Gobierno que acuerde someter el citado anteproyecto de Ley a los trámites de audiencia e información pública así como al de consultas, informes y dictámenes a los organismos, entidades y Consejos que se relacionan en la propuesta de tramitación.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
Fdo.: José Fiscal López.



Código:64oxu897UTLWIGBpMUCClZfI9xGdnt.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE FISCAL LOPEZ	FECHA	30/11/2017
ID. FIRMA	64oxu897UTLWIGBpMUCClZfI9xGdnt	PÁGINA	1/1

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.
- CERTIFICADO-

D. José Andrés Moreno Gaviño, Jefe del Servicio de Órganos Colegiados y Seguimiento Normativo de la Dirección General de Urbanismo, **CERTIFICA:**

Primero: Que conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede, mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 16 de marzo de 2017, autorización a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Sostenibilidad Urbana, para la realización del trámite de Consulta Pública Previa a la elaboración del anteproyecto referenciado.

Segundo: Que durante el plazo de presentación de Consultas Públicas Previas, que comenzó el 22 de marzo de 2017 y finalizó el 21 de abril de 2017, se recibieron a través del correo electrónico revisiouloua.cpp.cmaot@juntadeandalucia.es, un total de 13 aportaciones:

1. [REDACTED], arquitecto de la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía.
2. [REDACTED]
3. [REDACTED] Arquitecta Jefe del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Vélez Málaga
4. [REDACTED] Arquitecto municipal de los municipios de Campillos, Ardales, Cuevas del Becerro y Serrato (provincia de Málaga)
5. Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa Al-Andalus.
6. [REDACTED], en representación de la Empresa La Leala Norte, S.L.
7. [REDACTED] Jefe del Servicio de Planeamiento, Gestión y Patrimonio Municipal de Suelo, del Ayuntamiento de San Fernando.
8. [REDACTED] arquitecto técnico, profesor de la Universidad de Sevilla y funcionario en excedencia de la Junta de Andalucía.
9. Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga.
10. [REDACTED], abogado de Vázquez Estudio Jurídico.
11. Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía.
12. Ayuntamiento de Sierra de Yeguas.
13. [REDACTED], arquitecto urbanista.

EL JEFE DE SERVICIO DE ÓRGANOS COLEGIADOS Y SEGUIMIENTO NORMATIVO.

Fdo.: José Andrés Moreno Gaviño.



FIRMADO POR	JOSÉ ANDRÉS MORENO GAVIÑO	FECHA	20/12/2017
ID. FIRMA	640xu773ZHBK08hYU7hmoNYU2qJQI	PÁGINA	1/1